



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

13 de junio de 2023

Número 111

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2023, de la Directora Gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se inicia el proceso de selección para cubrir con carácter indefinido un puesto de Coordinador/a Técnico/a, incluido en la oferta de empleo público del año 2021 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón..... 24122

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Albañil en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre..... 24130

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de las listas de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad Biomédica, Servicio General de Apoyo a la Investigación, Servicio de Cirugía Experimental de la Universidad de Zaragoza..... 24131

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/736/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, EPE y el Gobierno de Aragón, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 24132

ORDEN PRI/737/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para la cesión de uso de la base de datos del Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) del Servicio Andaluz de Salud..... 24133

ORDEN PRI/738/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y el Gobierno de Aragón para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto..... 24134



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/739/2023, de 30 de mayo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Intecfor Centro de Formación” de Barbastro, Huesca..... 24135

ORDEN ECD/740/2023, de 30 de mayo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la ermita de la Virgen de la Esperanza de Clamosa, en el término municipal de La Fueva (Huesca)..... 24137

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aéreo subterránea de media tensión a 20 kV para suministro energético de sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel), promovido y solicitado por la Dirección General de Desarrollo Rural -Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel- Servicio de Infraestructuras Rurales. (Expediente: INAGA 500201/01B/2022/07863). ..... 24140

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad equivalente a 430 UGM, ubicada en el polígono 13, parcela 257, del término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por D. Ramón Ferrer Rodríguez. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00484). ..... 24149

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada de las Normas Complementarias del Plan General de Ordenación Urbana de Aso de Sobremonte-Biescas, en el término municipal de Biescas (Huesca), promovido por Pérez Aspa Hermanos, C.B, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/07835). ..... 24151

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Los Belos”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Planta Solar OPDE 3, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2018/08977). ..... 24155

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Torrubia”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Planta Solar OPDE 4, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2018/08978). ..... 24156

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “FV Solaria Poleñino I”, de 30MW, en los términos municipales de Poleñino y Lalueza (Huesca), promovido por Planta FV 3, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/09609). ..... 24157



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, promovido por Enel Green Power España, SLU. B-61234613. Expediente número AT 2020/192 - IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020..... 24158

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación "Rabosera" por hibridación con tecnología fotovoltaica y de la instalación "SET Rabosera", en el término municipal de Luna (Zaragoza). ..... 24177

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fundición de aluminio existente ubicada en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por la empresa Iberfoil Aragón, SLU. (Expediente INAGA 500301/02/2022/11527). ..... 24185

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico" organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Zaragoza..... 24186

#### AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, relativo a información pública de expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para el establecimiento de una pensión en calle San Bernardo, número 55. .... 24188



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2023, de la Directora Gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se inicia el proceso de selección para cubrir con carácter indefinido un puesto de Coordinador/a Técnico/a, incluido en la oferta de empleo público del año 2021 en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Por Ley 7/2001, de 31 de mayo, se creó la entidad de derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos (en adelante AST), que se encuentra adscrita al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de acuerdo con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este departamento.

El artículo 9.1 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, establece que “corresponden a/la directora/a Gerente la dirección, gestión y control inmediato de las actividades de la entidad, así como de sus recursos humanos, económicos y materiales”.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón” el Decreto 176/2021, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2021, en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón. En la misma, salió publicada una plaza de Coordinador/a Técnico/a correspondiente a AST.

De acuerdo con la Instrucción de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en relación a la gestión del personal de las entidades de derecho público, para la provisión definitiva de los puestos de personal propio, una vez que la plaza esté incluida en la oferta de empleo público, corresponderá la selección a la propia entidad con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En cumplimiento de dicho Decreto, y con el fin de atender las necesidades de personal para el adecuado funcionamiento del centro, se acuerda convocar una prueba selectiva para cubrir, con carácter fijo, el citado puesto de trabajo.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

#### 1. Normas generales.

1.1 Se convoca un proceso selectivo para cubrir, con carácter indefinido y en régimen de contratación laboral y a jornada completa, el siguiente puesto de trabajo:

Características del puesto:

- Denominación: Coordinador/a Técnico/a.
- Misión: Implantar y gestionar soluciones técnicas y gestionar servicios.
- Categoría: Técnico/a TIC.
- Grupo: A2/C1.
- Nivel: 20.
- Tipo de complemento: B.
- Lugar de trabajo: Zaragoza.
- Acceso: Acceso libre, plaza publicada en la oferta de empleo público.
- Retribución según formación acreditada:
- Grupo A2/C1. Arquitecto/a técnico/a, Ingeniero/a técnico/a, Diplomado/a o Grado. Título de Bachiller o Técnico/a. Complemento específico B, según tablas retributivas del Gobierno de Aragón para personal de Administración General.

Funciones del puesto de Coordinador/a Técnico/a:

- Gestionar la operación y mantenimiento de sistemas y servicios.
- Colaborar/ ejecutar la explotación de infraestructuras, equipamiento y servicios.
- Instalación y configuración de infraestructuras, equipamiento y servicios. Supervisar la correcta ejecución de las tareas.
- Definir y realizar informes de seguimiento.
- Documentación de soluciones técnicas e instalaciones en servicio.
- Participar en la definición y mejora de procesos y servicios.
- Asistencia técnica y soporte al área de clientes.



- Elaboración y gestión de los planes de contingencia y recuperación sobre los elementos técnicos.
- Realizar valoraciones técnicas.
- Ayudar en la resolución de incidencias. Liderando aquellas que por su impacto así lo requieran.
- Si las necesidades del Servicio lo requieren: Control de stock y almacén.
- Participar en proyectos.
- Elaborar y revisar el informe de necesidades para determinar el alcance del proyecto.
- Elaborar propuestas de solución, realizar la ingeniería y diseño de arquitectura de servicios y sistemas.
- Solicitar y gestionar ofertas a proveedores.
- Mantener la información del proyecto en las herramientas de gestión.
- Participar en Comités de Seguimiento de los proyectos.
- Si las necesidades del Servicio y/o Área lo requiere:
- Supervisar la correcta ejecución de las tareas y los proyectos.
- Documentar las soluciones técnicas.
- Gestionar la contratación de proyectos y servicios de complejidad media.
- Participar en la elaboración de pliegos técnicos y en la elaboración de las condiciones administrativas.
- Participar en el proceso de licitación.
- Elaborar informes técnicos de valoración de ofertas y propuesta de adjudicación.
- Si las necesidades del Servicio así lo requieren: Certificar la recepción de los trabajos objeto de la contratación. Revisar y controlar la facturación de la contratación.
- Supervisar y gestionar contratos: seguimientos y control del cumplimiento de los acuerdos adoptados, control de acuerdos de nivel de servicio, seguimiento de la ejecución de los contratos, asistencia a reuniones, etc.
- Mantener las relaciones técnicas con departamentos, Entidades públicas y otros organismos del Gobierno de Aragón.
- Relacionarse con proveedores y clientes.
- Mantener las relaciones técnicas con proveedores.
- Identificar nuevas necesidades y propuesta técnicas.

## 2. Requisitos de las personas candidatas:

2.1. Para la admisión a la realización de la prueba selectiva, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; o ser, cualquiera que sea su nacionalidad, cónyuge de españoles y españolas y de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados o separadas de derecho; y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o ser persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; o los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto convocado.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.  
En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título exigido para acceder al puesto, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de la base 2.2.  
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.



2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base 2.1 deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma del contrato.

### 3. Solicitudes y documentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en su solicitud, de acuerdo con el modelo específico (anexo I) accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-para-el-acceso-de-personal-laboral-propio-a-aragonesa-de-servicios-telematicos-ast> o incluyendo en el buscador de trámites (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento número 2198 “Procesos selectivos convocados por Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)”, clicando en el botón Descargar formulario.

El uso del modelo específico de solicitud accesible en la citada url será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.2. Los interesados serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, de los que figuren en el currículum vitae, así como los datos aportados en el anexo II de experiencia profesional relacionada con el puesto, accesible en la web de AST (<http://ast.aragon.es>), sección de información sobre ofertas de empleo, y de los que aporten, en su momento, en la documentación de los méritos correspondientes.

Los aspirantes con discapacidad reconocida legalmente, podrán hacerlo constar en el espacio correspondiente de la solicitud, indicando, en su caso, las posibles adaptaciones en tiempo y medios para la realización de los ejercicios del proceso selectivo en que esta adaptación sea necesaria, siempre que no quede desvirtuado el contenido de las pruebas, ni implique reducción ni menoscabo del nivel de suficiencia exigible.

3.3. La solicitud (anexo I) se acompañará de la siguiente documentación:

- “Currículum vitae”, que incluirá una relación detallada de los méritos que aleguen poseer, según la clasificación que figura en la base 8.3.
- Formulario cumplimentado del anexo II que detallará la experiencia profesional relacionada con el puesto. También podrá aportarse cualquier otra documentación que acredite y justifique la experiencia profesional de la fase de concurso.
- Certificación de la experiencia profesional extendida por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública, organismo autónomo, entidad o empresa pública.
- Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.
- En caso de actuar mediante representante, documento que acredite dicha representación.

3.4. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el caso de que la persona solicitante ejercite su derecho de oposición a que la Administración efectúe la consulta de sus datos, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del documento de identidad de la persona solicitante.
- Resolución de reconocimiento de la discapacidad del solicitante.
- Copia de titulación académica mínima exigida.
- Acreditación de residencia legal en España.

### 4. Presentación de las solicitudes.

4.1. La solicitud junto con la documentación indicada en la base 3.3 y en su caso, en la base 3.4 se presentará a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-para-el-acceso-de-personal-laboral-propio-a-aragonesa-de-servicios-telematicos-ast>, también accesible incluyendo en el buscador de trámites (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 2198 “Procesos selectivos convocados por Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)”, clicando en el botón Iniciar trámite.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.4. Para cualquier cuestión acerca de la presentación y envío de la documentación de solicitud de participación, pueden ponerse en contacto con AST en el teléfono 976714495 en horario de 9:00 a 14:00 horas, o en el correo electrónico [seleccion.ast@aragon.es](mailto:seleccion.ast@aragon.es) indicando la Ref: 01-2023-OEP.



## 5. Tramitación de otras actuaciones.

5.1. Las subsanaciones se podrán tramitar en formato electrónico a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-para-el-acceso-de-personal-laboral-propio-a-aragonesa-de-servicios-telematicos-ast>, también accesible incluyendo en el buscador de trámites (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 2198 “Procesos selectivos convocados por Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)”, apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite” e irán dirigidas a AST.

5.2. Las aportaciones y alegaciones se podrán tramitar en formato electrónico a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la url <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/procesos-selectivos-para-el-acceso-de-personal-laboral-propio-a-aragonesa-de-servicios-telematicos-ast>, también accesible incluyendo en el buscador de trámites (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 2198 “Procesos selectivos convocados por Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST)”, apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a AST. En el caso de presentar un escrito de desistimiento o renuncia, o cualquier otro documento que requiera firma, este deberá estar previamente firmado.

5.3. Se podrán interponer, en su caso, recursos administrativos en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, en la url <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, e irán dirigidos a AST.

## 6. Admisión de candidaturas.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de selección, nombrada y constituida al efecto, dictará resolución aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas del proceso convocado. Esta resolución, que se publicará en la página web de AST, indicará, cuando existan, las causas de exclusión.

6.2. Las personas aspirantes excluidas provisionalmente dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de AST, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Las personas aspirantes que, en el plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Para evitar errores y hacer posible la subsanación en tiempo y forma en el supuesto de producirse, las personas aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidas, sino, además, que constan en la relación de admitidas.

6.3. Transcurrido dicho plazo de 10 días de subsanación, la comisión de selección dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y, en su caso, excluidas del proceso convocado. Esta resolución, que se publicará en la página web de AST, indicará, cuando existan, las causas de exclusión.

La admisión definitiva lo es sin perjuicio de la obligación de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo de acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión exigidos en esta convocatoria.

## 7. Comisión de selección.

7.1. La comisión de selección se ajustará, en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Las personas miembros de la comisión de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, las personas candidatas podrán recusar a los miembros de la comisión de selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

7.3. La persona que ostente el cargo de presidente/a de la comisión de selección coordinará la realización de las pruebas y entrevista y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

7.4. La comisión de selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

7.5. Se designa como miembros de la comisión de selección a los siguientes:

Titulares:

Presidente: D.<sup>a</sup> Nieves Campillo Andrés, Adjunto a Gerencia de AST.

Secretario: D.<sup>a</sup> Cristina Martín Jiménez, Técnico de RRHH de AST.



Vocal: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Jesús Tejedor Bas, Directora de Recursos de AST.

Vocal: D. Óscar Torrero Ladrero, Director de Tecnología y Sistemas de AST.

Suplentes:

Presidente: D. Jordi Dalmau Gabás, Director de Desarrollo de Negocio de AST.

Secretario: D.<sup>a</sup> Susana Gan López, Responsable Área de Gestión de RRHH de AST.

Vocal: D. Manuel Peris Minguez, Responsable Área Servicios corporativos y Soluciones Software de AST.

Vocal: D. Fidel Contreras Unica, Director de Telecomunicaciones e Infraestructuras de AST.

En caso de empate el Presidente dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

7.6. La comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, así como para la valoración de los méritos que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en lo referente a especialidades técnicas. La designación de tales asesores corresponde a la Directora Gerente, a propuesta de la comisión de selección.

7.7. La comisión adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad tengan similares condiciones de realización del ejercicio de la fase de oposición que el resto de los participantes.

## 8. Proceso de selección.

El proceso de selección consta de fase de oposición, de concurso y de entrevista.

8.1. Las personas aspirantes serán convocadas para la realización de la fase de oposición en llamamiento único, siendo excluidas quienes no comparezcan al comienzo de la misma, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por la comisión. Se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso al lugar de realización física del ejercicio. No obstante, lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de la hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello, las personas aspirantes deberán presentar, dentro del plazo de los cinco días naturales anteriores o posteriores a la realización de la prueba (en este último caso por el ingreso por urgencia), un escrito dirigido a la persona que ostente la presidencia de la comisión, comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre, junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba correspondiente. El orden de actuación de las personas aspirantes comenzará con aquel cuyo primer apellido se inicie con la letra "K", de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública.

### 8.2. Fase de oposición.

La fase de oposición estará formada por dos ejercicios, que se valorarán con un máximo de 35 puntos en total.

Los ejercicios versarán sobre el siguiente temario:

- Bases de datos.
- Plataformas tecnológicas de gestión documental.
- Plataformas tecnológicas de teleformación Infraestructura de PKI. Firma digital. Certificados digitales. Tarjetas criptográficas.
- Técnicas de cifrado.
- Pagos electrónicos.
- Tecnologías web, arquitecturas y frameworks de desarrollo de aplicaciones.
- Técnicas de diseño de software.
- Servidores de aplicaciones. Componentes. Administración. Despliegue de aplicaciones.
- Gestión de Proyectos.
- Gestión de Proveedores.
- ITIL.

El ejercicio 1, consistirá en un cuestionario tipo test basado en las materias del temario detallado y se calificará de 0 a 15 puntos. El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo de uno o varios supuestos prácticos sobre el temario detallado anteriormente, dirigidos a apreciar la capacidad y conocimientos de los aspirantes para llevar a cabo las tareas concretas del puesto y se calificará de 0 a 20 puntos.

La fase de oposición tiene carácter eliminatorio y será necesario, para aprobar, obtener una puntuación mínima de 17,5 puntos en la suma de todos los ejercicios. La Comisión de selección como caso excepcional y debidamente justificado, podrá adaptar la puntuación mí-



nima exigida para superar la fase de oposición. Será necesario haber aprobado la fase de oposición para que se valore la fase de concurso. La Comisión publicará en la página web de AST la relación de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, con indicación de la puntuación obtenida.

#### 8.3. Fase de concurso:

Los aspirantes que hubiesen superado la fase oposición participarán en la fase de concurso, que no será eliminatoria. No podrá aplicarse la puntuación de la fase de concurso para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El valor total de la fase de concurso no podrá exceder de 35 puntos y se regirá por el siguiente baremo:

8.3.1. Formación. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la formación en temas relacionados en el temario que versa en la fase de oposición.

- Por titulación universitaria en informática o en relación con las TIC (Grado en informática, Ingeniería informática, Ingeniería técnica de gestión o equivalente (máximo 5 puntos de este bloque).

- Por Máster relacionado con el temario arriba indicado 5 puntos.

Equiparable a Master, las siguientes certificaciones: Certificación en ITIL, gestión de proyectos. 2,5 puntos por certificación (máximo 5 puntos de este bloque).

- Por cursos de más de 100 horas de formación 5 puntos, con 2,5 puntos por cursos de mínimo 50 horas y máximo de 99 horas, y una puntuación de 0,025 puntos por hora para cursos menores de 50 horas. Para estos cursos se tendrá en cuenta únicamente los finalizados a partir del 1 de enero de 2017(máximo 5 puntos de este bloque).

De las acciones formativas organizadas o acreditadas por las entidades relacionadas, incluyéndose no sólo los centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas, sino también las incluidas en los Planes de Formación continua y en el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas, y las impartidas por las Universidades Públicas, así como empresas de formación acreditadas y proveedores de prestigio reconocido.

La formación deberá acreditarse mediante certificación académica.

8.3.2. Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

Se valorará con 3 puntos por año de experiencia en el ámbito de la plaza en o para el sector público, como analista TIC, analista-programador, coordinador técnico o similar hasta un máximo de los puntos especificados por ámbito de experiencia (o proporcional por meses completos).

Se valorará con 2 puntos por año de experiencia en el ámbito de la plaza en el sector privado, como analista TIC, analista-programador, coordinador técnico o similar hasta un máximo de los puntos especificados por ámbito de experiencia (o proporcional por meses completos).

Si para un determinado periodo temporal el aspirante ha desarrollado más de una de las tareas o ámbitos que se valoran en la anterior relación de experiencia profesional, la puntuación será acumulativa.

La experiencia profesional en el sector público se acreditará mediante certificación de servicios prestados extendida por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública, organismo autónomo, entidad o empresa pública, y la experiencia en el sector privado con los contratos laborales, u otro tipo de documentación oficial.

#### 8.4. Fase de entrevista:

La fase de entrevista se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

Las personas candidatas seleccionadas según lo detallado en la base 8.2. pasarán a la fase de entrevista.

Esta fase no será eliminatoria y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a las de la fase de oposición y a las de la fase de concurso, para determinar la puntuación total.

En esta fase se valorarán los aspectos más significativos de idoneidad de la persona aspirante al puesto, tales como motivación, predisposición, trabajo en equipo y las competencias detalladas en las funciones del puesto (proactividad e Iniciativa, flexibilidad y adaptación al cambio, profesionalidad y credibilidad técnica y capacidad analítica).

#### 9. Superación del proceso selectivo.

Finalizado el proceso selectivo, la Comisión publicará en la página web de AST la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida en las tres fases (oposición, concurso y entrevista).

El puesto se adjudicará al aspirante que, habiendo superado la fase de oposición, alcance mayor puntuación total en el conjunto de las fases de oposición, concurso y entrevista. Esta adjudicación se efectuará mediante resolución de la Directora Gerente, y se publicará en la



página web de AST, sin que el número total de seleccionados pueda rebasar el de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida sucesivamente en la fase de oposición, concurso y en la entrevista.

Como criterio residual de desempate, una vez aplicados, en su caso, los criterios anteriores, regirá lo dispuesto en la Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública.

#### 10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de personas candidatas que ha superado el respectivo proceso selectivo, la persona que resulte adjudicataria de la plaza deberá presentar en el registro de AST, en las unidades de registro del Gobierno de Aragón o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigido a la Directora Gerente de AST, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en esta convocatoria, originales o copia auténtica:

- a) Las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o a las que les resulte de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras: pasaporte o documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Las personas familiares de los anteriores, referidos en la base 2.1.a), además, documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada de la persona ciudadana del país europeo al que afecta dicho vínculo, haciendo constar que no está separado de derecho de su cónyuge o, en su caso, que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Se comprobará de oficio la residencia legal en España de las personas extranjeros no nacionales de los Estados señalados anteriormente, salvo que se ejercite el derecho de oposición a dicha comprobación, en cuyo caso deberá presentar la acreditación correspondiente.

- b) Se comprobará de oficio la posesión del título exigido para participar en el correspondiente proceso selectivo que se señala en la base 2.1.e), siempre que haya sido expedido por el ministerio competente en materia de educación, salvo que se ejercite el derecho de oposición a dicha comprobación, en cuyo caso deberá presentar el original del título.

En caso de estar en condiciones de obtener el título, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.

En el caso de títulos procedentes de otros Estados deberán estar debidamente homologados por la Administración educativa española y deberá adjuntarse a ellos la credencial que acredite dicha homologación. En el caso de titulaciones que acrediten la formación en alguno de los otros Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, esta credencial podrá suplirse por la credencial de reconocimiento para el ejercicio de una profesión regulada en aplicación de las directivas mutuas de reconocimiento de titulaciones.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

10.2. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, no se presenta la citada documentación, no podrá el adjudicatario de la plaza ser contratado, y se formulará propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación, siempre que haya superado la fase de oposición.

#### 11. Contratación.

11.1. La Directora Gerente, una vez que la persona candidata seleccionada haya presentado la documentación señalada en la base anterior, procederá a dictar la resolución del proceso selectivo, que se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", declarando el aspirante que lo ha superado. En todo caso, no podrá contratarse un número de aspirantes mayor al número de puestos convocados.

11.2. En el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución señalada en la base 11.1, el candidato seleccionado será contratado en ré-



gimen laboral con carácter indefinido, siéndole de aplicación el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11.3. Cuando, por causa imputable al aspirante o de fuerza mayor, no llegue a perfeccionarse el contrato de trabajo, se acudirá a la relación definitiva de candidatos que hayan superado el proceso selectivo según el orden de puntuación hasta la cobertura del puesto convocado en el correspondiente proceso selectivo.

11.4. La persona contratada como resultado de la presente convocatoria quedará sometida al régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

11.5. Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

## 12. Bolsas de empleo.

La presente convocatoria servirá asimismo para la elaboración de una bolsa de empleo para la contratación de las sucesivas vacantes temporales que se produzcan en el perfil convocado u otro de similares características.

La bolsa de empleo estará formada por los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, no hayan sido seleccionados para cubrir los puestos de trabajo convocados. La ordenación de los candidatos en dicha lista de espera se hará atendiendo a la puntuación global obtenida en las tres fases de oposición, concurso y entrevista. En caso de empate, se estará a los criterios establecidos en la base 9 de esta convocatoria.

Dicha bolsa de empleo se publicará en la web del AST a través de una Resolución de la Directora Gerente.

## 13. Disposiciones finales.

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de la normativa aplicable en la materia, en cuanto no se oponga a la mencionada Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por otra parte, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y Resolución de los contratos laborales será la jurisdicción social.

La resolución del proceso selectivo se producirá en un plazo no superior a tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada, por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres, con estricta igualdad a todos los efectos.

Zaragoza, 29 de mayo de 2023.

**La Directora Gerente de la Entidad Pública  
Aragonesa de Servicios Telemáticos,  
MARÍA TERESA ORTÍN PUÉRTOLAS**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se designa a los miembros que van a formar parte del Tribunal en el proceso selectivo extraordinario de estabilización convocado por Resolución de 2 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Albañil en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre.**

De conformidad con lo previsto en la base 5.1 de la Resolución de 2 de diciembre de 2022 publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 22 de diciembre de 2022, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 10 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, esta Dirección Gerencia resuelve:

Único.— Designar a los siguientes miembros que van a formar parte del Tribunal que ha de juzgar los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Albañil para su provisión por turno libre.

### Titulares

Presidente: D.<sup>a</sup> Natalia Martínez Cebollada.

Secretaria: D.<sup>a</sup> Susana Antonia Grasa Chavanel.

Vocal 1.<sup>o</sup> : D. Juan Manuel Ramos Artola.

Vocal 2.<sup>o</sup> : D. David Burillo Rodríguez.

Vocal 3.<sup>o</sup> : D. David González Laborda.

### Suplentes

Presidente: D. Gonzalo Foz Giner.

Secretaria: D.<sup>a</sup> Cristina Clemente Aragón.

Vocal 1.<sup>o</sup> : D. Sergio Gracia Lauroba.

Vocal 2.<sup>o</sup> : D. Juan Carlos Lucea Peralta.

Vocal 3.<sup>o</sup> : D. Noel Viñuales Alagón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 30 de mayo de 2023.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de las listas de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad Biomédica, Servicio General de Apoyo a la Investigación, Servicio de Cirugía Experimental de la Universidad de Zaragoza.**

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de 7 de noviembre de 2022, de la Universidad de Zaragoza, por la que se regulan las listas de espera para cubrir puestos de trabajo por personal temporal de administración y servicios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 15 de noviembre de 2022), ha dispuesto:

Publicar en el tablón oficial de anuncios de la Universidad de Zaragoza, accesible en [sede.unizar.es](http://sede.unizar.es), la ampliación de las listas de espera para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala Oficiales de Laboratorio y Talleres, especialidad Biomédica, Servicio General de Apoyo a la Investigación, Servicio de Cirugía Experimental, de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente convocatoria en tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 6 de la resolución citada en el párrafo anterior.

Esta lista se incorporará a la lista actualmente vigente de la misma Escala, Especialidad y Localidad, a continuación de la última persona de la misma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 5 de junio de 2023.— El Rector. Por delegación (Resolución de 21 de enero de 2021, “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 1 de febrero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

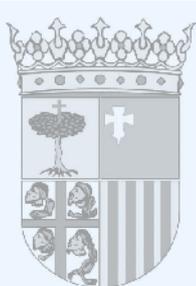
**ORDEN PRI/736/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación de la Adenda de prórroga del Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, EPE y el Gobierno de Aragón, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2023/1/0006, la Adenda arriba referenciada, suscrita con fecha 31 de marzo de 2023, por la Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, EPE (CDTI) y la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/1/0006>.

Zaragoza, 6 de junio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





**ORDEN PRI/737/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, para la cesión de uso de la base de datos del Grupo de Nomenclatura y Codificación (GNC) del Servicio Andaluz de Salud.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/2/0003, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 2 de mayo de 2023, por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón y el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/2/0003>.

Zaragoza, 6 de junio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



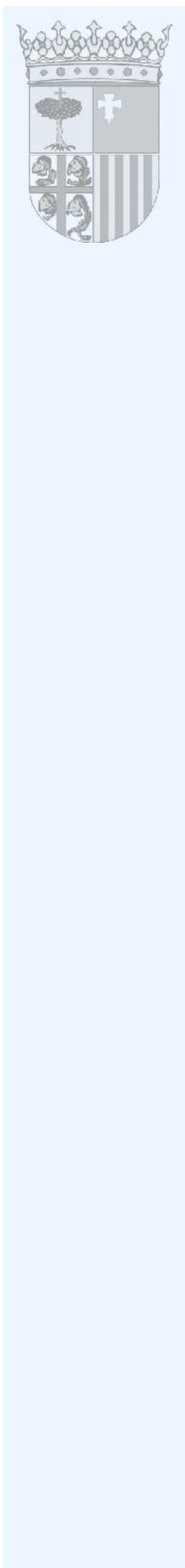
**ORDEN PRI/738/2023, de 6 de junio, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y el Gobierno de Aragón para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/1/0005, el Convenio arriba referenciado, suscrito con fecha 19 de abril de 2023, por la Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/1/0005>.

Zaragoza, 6 de junio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y  
Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**ORDEN ECD/739/2023, de 30 de mayo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Intecfor Centro de Formación” de Barbastro, Huesca.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de Stop Intecfor, SL, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro Privado de Formación Profesional Específica que se denominaría “Intecfor Centro de Formación”, situado en la carretera de Graus, km. 0,6, de Barbastro, Huesca.

Vistos los informes emitidos por la Unidad de Proyectos y Obras del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados, así como los emitidos por la Inspección de Educación sobre la adecuación del equipamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias previstas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: “Intecfor Centro de Formación”.

Titular: Stop Intecfor, SL.

Código: 22011224.

Domicilio: Carretera de Graus, km. 0,6.

Localidad: Barbastro.

Municipio: Barbastro.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan:

ENSEÑANZAS	CAPACIDAD
CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR	
FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE	2 grupos / 18 pp. ee.

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero.— La presente Orden surtirá efectos a partir del curso 2023/2024, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— Dicho Centro se adscribe a efectos administrativos al IES “Martínez Vargas” de Barbastro.

Quinto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Sexto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.



Séptimo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de mayo de 2023.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
P.D. La Directora General de Planificación y Equidad,  
(Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la  
que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de  
noviembre, de delegación de competencias),  
ANA MONTAGUD PÉREZ**



**ORDEN ECD/740/2023, de 30 de mayo, por la que se declara Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la ermita de la Virgen de la Esperanza de Clamosa, en el término municipal de La Fueva (Huesca).**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

Esta ermita es un ejemplo de construcción románica del siglo XI con bóvedas de medio cañón, que ha llegado a nuestros días conservando su aspecto exterior íntegro y sobrio. Sus valores culturales, medidas de tutela y plano de delimitación se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden.

El expediente se inició a instancia de un particular y se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un período de información pública. El expediente se inició por la Resolución 10 de noviembre de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inició procedimiento y se abrió un periodo de información pública por el plazo de un mes para la declaración de la ermita de la Virgen de la Esperanza de Clamosa, en el término municipal de La Fueva (Huesca) como bien catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés. Esta Resolución fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 18 de noviembre de 2022. Durante el periodo de información pública se presentó una alegación que fue desestimada. Por último se abrió un trámite de audiencia a los interesados en el expediente por un periodo de diez días hábiles durante el que no se presentaron alegaciones.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte acuerda:

**Primero.— Objeto.**

Es objeto de la presente Orden declarar Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés la ermita de la Virgen de la Esperanza de Clamosa en el término municipal de La Fueva (Huesca) según la descripción, medidas de tutela y plano de delimitación que se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden.

**Segundo.— Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al bien que se protege es el previsto en el capítulo II, del título segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los títulos sexto y séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

**Tercero.— Publicidad.**

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de la Fueva (Huesca).

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien ser impugnado directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de mayo de 2023.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



### ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ERMITA DE LA VIRGEN DE LA ESPERANZA DE CLAMOSA, T.M LA FUEVA (HUESCA)

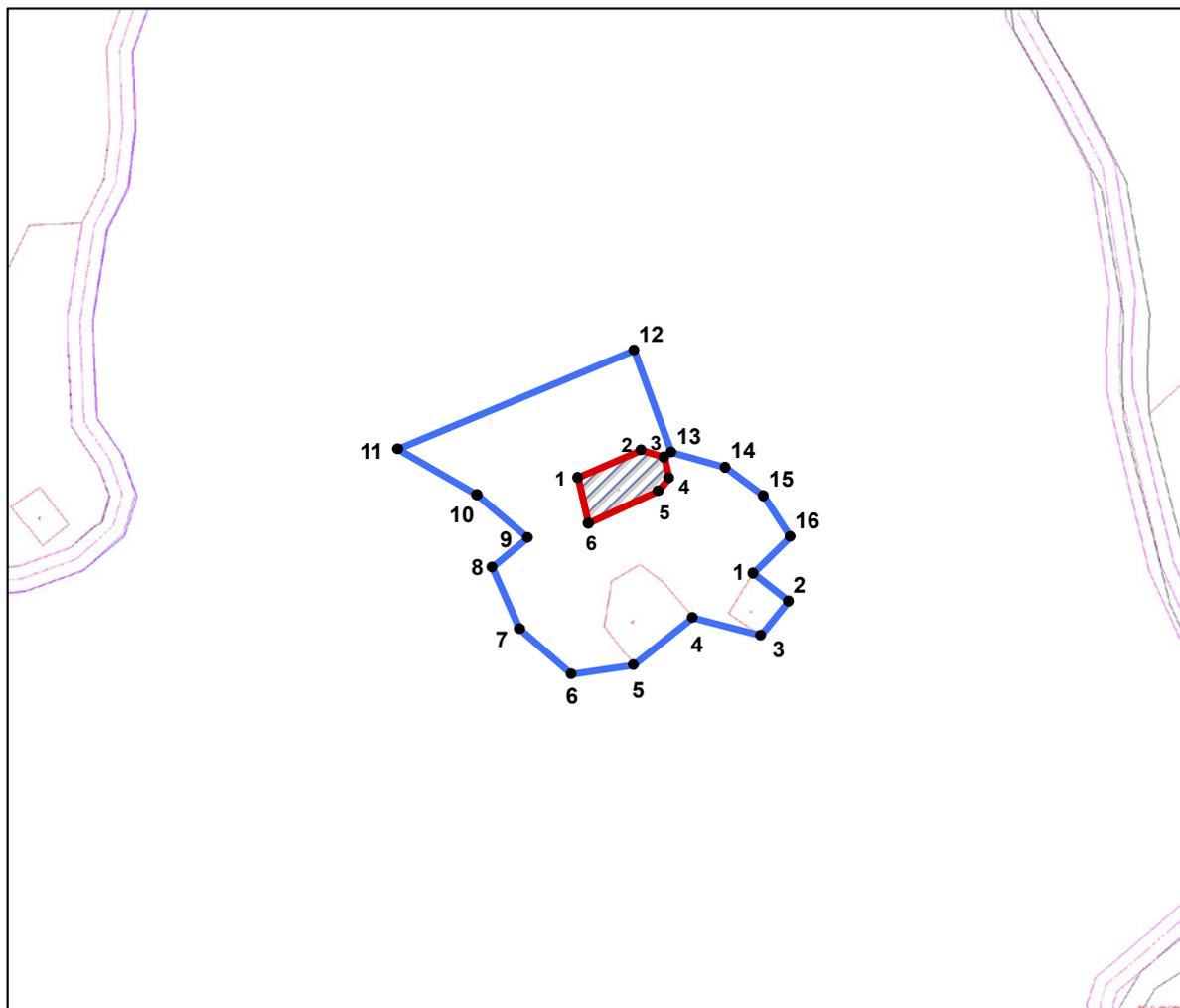
Se trata de un edificio sencillo, de nave única, de planta rectangular, con un tramo preabsidial y cabecera semicircular orientada al este. La nave se cubre con bóveda de cañón, lo mismo que el tramo preabsidial, mientras el ábside se cubre con cuarto de esfera. Es una obra románica del s.XI, que ha llegado hasta nosotros en un estado de integridad relevante, gracias a la solidez que le otorgan sus proporciones y buena construcción originales. Al exterior, la ermita destaca por la ausencia de decoración, prueba de ello es el acceso bajo arco de medio punto por el lado norte que, como las tres pequeñas aspilleras, se muestra desnudo. En coherencia con lo anterior, el alero está constituido por vuelo simple de las leras. Estas circunstancias confieren al edificio un aspecto exterior íntegro, rotundo y sobrio. Se completa a los pies, coronando el testero, con una espadaña de dos huecos. En el interior conserva un coro a los pies que tuvo un antepecho del s. XVII, con balaustres y paneles con motivos geométricos, que al igual que la cajonera empotrada en el presbiterio, la puerta y el retablo - todos ellos de madera -, desaparecieron tras la despoblación del núcleo a finales de los años 60 del s.XX. Paredes y bóvedas están revocados y mantienen buena parte de la superficie pintada, a mediados del s.XIX, con motivos populares sobre fondo blanco.

### ANEXO II MEDIDAS DE TUTELA

Las medidas de tutela tienen como finalidad fundamental proteger la integridad del Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y procurar unas condiciones adecuadas en su entorno de protección. En particular, las obras o actuaciones que afecten al edificio, deberán mantener las características que determinaron su declaración, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- Todas las intervenciones tenderán exclusivamente a restaurar la ermita, manteniendo sus acabados y materiales actuales, tanto exteriores como interiores.
- La excepción a lo anterior podría afectar a la capa pictórica vista al interior, en el caso de que, tras catas realizadas por conservador restaurador, se determinase dejar vista otra capa que se determine de mayor interés, que pudiera haber quedado oculta por otras más recientes.
- Se realizará una búsqueda de los elementos interiores (al menos son: antepecho de coro, cajonera, reja, retablo y puerta de acceso) para su posterior recolocación, si procede, en sus ubicaciones originales. De la misma manera, se procederá con la pila deslocalizada y tablero de mesa altar, existentes en el suelo de la nave y cabecera respectivamente.
- En el entorno de protección, se eliminará la vegetación silvestre que está medrando en las zonas llanas e incluso sobre la propia ermita.

ANEXO III  
PLANO DE DELIMITACIÓN Y DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN



CLAMOSA (LA FUEVA, HUESCA)  
ERMITA DE LA ESPERANZA



DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	766981	4684245
2	766991	4684249
3	766994	4684248
4	766995	4684245
5	766994	4684243
6	766983	4684238



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO 30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	767008	4684230
2	767014	4684226
3	767009	4684220
4	766999	4684223
5	766990	4684216
6	766980	4684214
7	766972	4684221
8	766968	4684231
9	766973	4684236
10	766965	4684242
11	766953	4684250
12	766990	4684265
13	766996	4684249
14	767004	4684247
15	767010	4684242
16	767014	4684236



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de línea eléctrica aéreo subterránea de media tensión a 20 kV para suministro energético de sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel), promovido y solicitado por la Dirección General de Desarrollo Rural -Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel- Servicio de Infraestructuras Rurales. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2022/07863).**

### 1. Tipo de procedimiento.

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel- Servicio de Infraestructuras Rurales.

Proyecto: Construcción de línea eléctrica aéreo- subterránea de media tensión a 20 kV para suministro energético de sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel).

### 2. Localización y descripción básica del proyecto.

La instalación eléctrica se proyecta sobre varias parcelas de los polígonos 17 y 36 del municipio de Albetosa, y de los polígonos 41, 42, 54, 55 y 99 del municipio de Sarrión (Teruel). El entronque de la línea eléctrica proyectada será el apoyo número 16 de la LAMT 20 kV "Manzanera" propiedad de Endesa, situado en la parcela 36 del polígono 36 de Albetosa; el centro de seccionamiento y medida se situará en esa misma parcela 36 del polígono 36 de Albetosa; y el centro de transformación donde finaliza la infraestructura eléctrica se ubica en la parcela 3 del polígono 54 de Sarrión. Coordenadas UTM ETRS89 30T del entronque en: 688.969/ 4.441.712; del fin en: 686.140/ 4.443.238.

Se proyecta la construcción de una línea eléctrica aéreo- subterránea de media tensión de 20 kV de potencia y de 3.623 m de longitud total, de los cuales 3.498 m discurren de forma aérea y 125 m en subterráneo, un centro de seccionamiento y medida, y un centro de transformación de 1.000 kVAs para el suministro energético del sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión. La línea eléctrica en proyecto entroncará en el apoyo número 16 de la LAMT 20 kV "Manzanera" de Endesa, tras doble conversión aéreo/subterránea en dicho apoyo, se alimenta el centro de seccionamiento y medida con un tramo de línea subterránea de doble circuito que hace entrada- salida en el CSM (55 m), y de este parte un tramo de línea subterránea en simple circuito de unos 5 m de longitud, el cual, tras conversión subterráneo- aérea en el apoyo número 1, discurre de manera aérea cruzando varios caminos, la carretera A-1514, el barranco El Ramblaro, así como una vereda, hasta el centro de transformación de 1.000 kVAs. En el último apoyo (apoyo número 30) se realiza una conversión aéreo- subterránea y se acomete a pie del apoyo, por lo que la longitud final del último tramo subterráneo es de aproximadamente 10 m.

La infraestructura estará formada por un centro de seccionamiento y medida tipo abonado o cliente, para poder realizar la medición de energía en media tensión que se ubicará en caseta prefabricada. El centro se alimentará desde la red propiedad de Endesa, y desde el mismo, a través de la línea eléctrica aérea de media tensión proyectada, se alimentará el nuevo centro de transformación a instalar. El transformador tendrá una potencia de 1.000 KVA, con una tensión en el primario de 20.000 V y de 400 V en el secundario. El apoyo de conexión de la nueva instalación (apoyo número 16 de LAMT 20 kV "Manzanera") será sustituido por un nuevo apoyo metálico de celosía tipo C16-2000 con armado TR2, y será un apoyo de doble conversión A/S. Se instalará un total de 30 nuevos apoyos metálicos de celosía tipos C1000 de 12 y 14 m de altura, C2000 de 12, 14 y 16 m de altura, C3000 de 12, 14 y 16 m de altura, y C4500 de 14 m de altura, con armados en triángulo invertido y en bóveda plana. Ambos tipos de armados garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados; y en los armados en bóveda se indica en planimetría aportada que garantizan la



distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor central (en su defecto debería procederse al aislamiento con material termorretráctil preformado de 1 m de conductor a cada lado de la grapa de suspensión). Los conductores aéreos serán tipo LA-56, e irán sujetos a los apoyos mediante cadenas de aisladores en amarre tipo U70BS con cuatro elementos de vidrio que garantizan una distancia de, al menos, 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes en los apoyos especiales, sin indicar el tipo de material aislante a instalar. Se prevé la instalación de balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno, colocadas en los conductores de fase con una cadencia visual de una señal cada 10 m. Los tramos subterráneos se proyectan con conductor tipo RHZ1 3x240 mm<sup>2</sup> Al; el primer tramo será la acometida hasta el CSM, el segundo desde el CSM hasta el apoyo número 1, y el tercero desde el apoyo número 30 al nuevo centro de transformación 1.000 kVAs proyectado. Respecto a los accesos, se indica que se minimizarán los desmontes y la roturación de la cubierta vegetal en los puntos de fijación de los apoyos, accesos a los mismos, y para el tendido del cableado. En zonas con relieve abrupto se utilizarán apoyos con patas de longitud variable y se optimizará el uso de accesos preexistentes y de terrenos de labor para alcanzar los puntos de anclaje de los apoyos.

### 3. Análisis de alternativas y documentación aportada.

Se presenta el Documento Ambiental del proyecto de construcción de la línea eléctrica aéreo- subterránea de media tensión a 20 kV para suministro energético de sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel), realizado por la consultora INARSE, Ingeniería, Arquitectura y Servicios en julio de 2022, y firmado por un equipo multidisciplinar al servicio de la empresa.

- La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado queda reflejada en la introducción del documento ambiental.

- En la documentación aportada se valoran dos alternativas de trazado, además de la alternativa 0 o de no realización del proyecto, que es descartada porque implicaría no poder poner en marcha el riego en la zona. Respecto a las otras dos alternativas de trazado, se valoran ambas en función de los impactos sobre la ocupación del suelo natural, paisaje, vegetación, atmósfera, agua y socioeconomía. La alternativa 1 (elegida) implica la construcción de una línea eléctrica aérea de 3,6 km por una orografía más o menos constante sin grandes pendientes, caracterizada por una pequeña loma con vegetación natural de árboles de pequeño porte, sin cauces permanentes. La zona afectada se ubica en ámbito de protección del *Austropotamobius pallipes*. Se afectará a zona de cultivos, pero en una parte del trazado predomina la vegetación natural de porte arbóreo. En concreto, sobrevuela el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". En su diseño se ha buscado el acceso a los apoyos por caminos existentes, fuera de cauces y evitando afectar a masas arbóreas. No se afecta a Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos. La alternativa 2 implica la creación de una línea aérea de 3,2 km con un trazado recto de menor longitud, pero sin tener en cuenta su paso por masas de bosque arbolado que se encuentran inventariadas como HIC 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". El impacto en la ocupación de suelo natural de la alternativa 2 es severo y negativo por no aprovechar caminos existentes, ya que en su trazado no se ha considerado la presencia de árboles ni cauces. Por ello se selecciona la alternativa 1, ya que el impacto ambiental es compatible al aprovechar caminos existentes para el acceso a apoyos, por haber estudiado el trazado para la colocación de los apoyos y evitar que la propia línea afecte a especies arbóreas a talar. Aplicando las medidas preventivas durante las obras y en explotación, supone un impacto positivo para el desarrollo de la zona y para seguir potenciando la puesta en regadío de los campos de cultivo de especies truferas.

- Aporta inventario ambiental en cuanto a las descripciones del medio físico (climatología, geología, estratigrafía, tectónica, sismicidad, geomorfología, y aguas superficiales), medio biótico (vegetación, fauna), espacios protegidos, montes de utilidad pública, vías pecuarias y paisaje.

- La descripción y valoración de impactos en la fase de construcción identifica como afectaciones compatibles aquellas generadas sobre los recursos naturales, sobre la fauna, y sobre el dominio público forestal. Son consideradas afecciones moderadas las generadas sobre la atmósfera, suelo, hidrología, vegetación, y paisaje. En esta fase de obras se considera muy positivo el impacto sobre el medio socioeconómico, y los impactos sobre la Red Natura 2000 son considerados no significativos. En la fase de funcionamiento de la infraestructura eléctrica se califican como moderado- severo los impactos sobre la fauna, en este sentido, el ruido generado por el trasiego de coches y personal para el mantenimiento puede afectar a las



especies que utilizan la zona; pero lo más significativo en esta fase de funcionamiento de la línea eléctrica es el riesgo de colisión de la avifauna con la infraestructura existente, y que puede afectar a un amplio número de especies. La biometría y los hábitos de vuelo son los factores que determinan, en mayor medida, la vulnerabilidad de las distintas especies, por lo que deberán aplicarse una serie de medidas para minimizar este impacto. En esta fase, el impacto sobre el paisaje es calificado como moderado, debido a la presencia de los apoyos y del tendido eléctrico, que por su ubicación solo será visible desde la carretera próxima. Los impactos en fase de funcionamiento de la línea eléctrica sobre la hidrología son calificados como compatibles, y se consideran no significativos los impactos sobre la atmósfera, suelo, recursos naturales, vegetación, sobre los montes de utilidad pública, y sobre la Red Natura 2000; siendo los impactos sobre el medio socioeconómico muy positivos.

- Se evalúan los riesgos naturales en la zona, se analizan los riesgos naturales (tormentas, terremotos, vientos huracanados, inundaciones, desprendimientos de rocas, deslizamientos superficiales, e incendios), y los riesgos antrópicos (vandalismo). Respecto a los riesgos naturales, se considera en la zona muy baja la susceptibilidad de riesgo por sismos, y es media la susceptibilidad por vientos fuertes. Respecto a los incendios forestales, en el terreno donde va a desarrollarse el proyecto hay una zona con peligrosidad alta de incendio e importancia de protección alta, y en el resto del terreno, en general, se clasifica como de peligrosidad baja-media de incendio, con protección media.

- Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas para la protección del suelo y la vegetación, indicando que se aprovechará al máximo la red viaria existente, los viales y superficies ocupadas serán los estrictamente necesarios, y no se transitará fuera de ellos, las zonas de acopio y auxiliares no afectarán a terreno natural, ante cualquier vertido accidental se procederá a su eliminación, limpieza y reposición del medio afectado, y los sobrantes de excavación se reutilizarán o serán gestionados por gestor autorizado. Respecto a la avifauna, se indica que las obras de construcción no se realizarán durante el periodo de cría y nidificación, se intentará reducir al máximo el tiempo de duración de la obra, y el personal será el imprescindible, evitando la alteración de zonas con vegetación que puedan suponer un refugio para la fauna, para lo cual se jalonará temporalmente el perímetro de obra, así como la vegetación natural a conservar que pueda constituir un lugar de alimentación, refugio y nidificación para la fauna. Durante el funcionamiento de la línea eléctrica, el documento ambiental indica que para minimizar el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna, se prestará especial atención al cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión, y al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión. La señalización de los conductores mediante balizas salvapájaros minimizará los impactos por colisión con la infraestructura eléctrica.

- El documento ambiental indica que se llevará a cabo un seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras incluidas. En fase de funcionamiento de la línea eléctrica, el documento ambiental indica que se llevará a cabo una revisión periódica del arbolado para evitar la interferencia con la línea eléctrica y el control de la nidificación en los apoyos; así como un control de la siniestralidad de las aves y murciélagos, como consecuencia de la colisión con los apoyos y tendido eléctrico.

#### 4. Antecedentes y Tramitación del expediente.

- Resolución de 15 de febrero de 2011, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2011, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de la red de riego de apoyo a especies trufícolas en el término municipal de Sarrión y otros municipios colindantes, en la provincia de Teruel, promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón (Expte. INAGA 500201/01/2009/10845).

- Resolución de 18 de junio de 2015, del INAGA, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 145, de 29 de julio de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto modificado de la red de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión, Albentosa, Manzanera y La Puebla de Valverde, provincia de Teruel, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón (Expte. INAGA 500201/01/2015/04761). Estas modificaciones responden a diversas altas y bajas en las parcelas a regar y a la prescripción tercera del condicionado de la DIA formulada anteriormente en la que se incluía que la modificación del proyecto que supusiese el riego de nuevas superficies que superen las 10 ha en terrenos Red Natura 2000 o más de 100 ha, debería someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental.



- Resolución de 14 de febrero de 2022, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 27 de abril de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de la Fase 2 del Proyecto de red de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes de Sarrión. (Expte. INAGA 500201/01A/2020/04312).

Con fecha 16 de agosto de 2022, se recibe en el INAGA, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de construcción de línea eléctrica aéreo- subterránea de media tensión a 20 kV para suministro a sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel), promovido y solicitado por la Dirección General de Desarrollo Rural- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel- Servicio de Infraestructuras Rurales. El 25 de agosto de 2022 se recibe notificación de inicio del expediente con tasas, generando la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/07863, y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento de documentación del proyecto. El 22 de noviembre de 2022 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

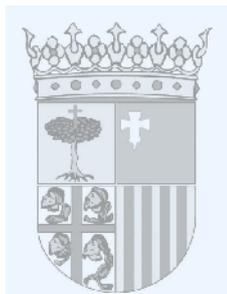
En diciembre de 2022 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Sarrión, Ayuntamiento de Albetosa, Comarca Gúdar- Javalambre, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Confederación Hidrográfica del Júcar, Fundación Ecología y Desarrollo, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción-Otús, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), y Asociación Española para la Conservación y Estudios de Murciélagos (SECEMU).

- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 247, de 23 de diciembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe indicando que la actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). En lo que respecta al paisaje, el promotor no ha realizado un análisis paisajístico y del medio perceptual. Atendiendo a los mapas de paisaje a escala comarcal, el proyecto se localiza sobre las unidades de paisaje: Hoyuelas, con calidad homogeneizada con valor 3 sobre 10 y fragilidad homogeneizada con valor 4 sobre 5; Codonera, con calidad homogeneizada 2 sobre 10, y fragilidad homogeneizada 5 sobre 5; y Albetosa, con calidad homogeneizada 4 sobre 10 y fragilidad homogeneizada 5 sobre 5. Se recomienda al promotor realizar un estudio de paisaje utilizando la herramienta de mapas de paisaje. Finalmente, analizada la documentación aportada, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y por el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine y, en consecuencia, no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Carreteras, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, emite informe donde, una vez consultada la documentación, constata que existe un cruce de calzada mediante la línea aérea de media tensión con la carretera A-1514 (De N-234 a Aras de Alpuente por Arcos de las Salinas) de la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa de Carreteras. Indica que en los planos no se representa con claridad la altura de los apoyos 1 y 2, así como la altura de la línea aérea en su paso sobre la carretera A-1514, y por lo tanto no es posible comprobar si efectivamente se cumplen las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Debido al punto de cruzamiento que existe aproximadamente en el PK 2+450 entre la línea en proyecto y el trazado de la carretera,



prescribe que antes del inicio de las obras y según lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, deberá solicitarse autorización de la Subdirección Provincial de Teruel, quién podrá imponer las condiciones que estime necesarias para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de la carretera, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada gestión y explotación de la vía, o a las condiciones medioambientales de su entorno.

- Comarca de Gúdar Javalambre, emite informe con una serie de sugerencias al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto al proyecto eléctrico. En cuanto a la sostenibilidad social del proyecto, indica que las actuaciones buscan dotar de suministro eléctrico al sistema de bombeo del proyecto de red de riego de apoyo a especies trufícolas en el término municipal de Sarrión y municipios colindantes, promovido por el Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, por lo tanto, podrá repercutir favorablemente a nivel socioeconómico. El cultivo de la trufa es un importante recurso socioeconómico para la población local, que está contribuyendo a la creación de empleo y fijación de población en la zona, por lo que el proyecto, que supondrá un apoyo al desarrollo de este cultivo en los municipios citados, se considera socialmente sostenible.

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel, emite informe respecto al dominio público afectado, y respecto a la fauna y flora. Informa que el proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorciados, pero sí afecta a Monte de Utilidad Pública y vía pecuaria. El MUP afectado es el número 209 "El Pinar" perteneciente al Ayuntamiento de Sarrión, con deslinde parcial aprobado, si bien estos deslindes no afectan al trazado de la infraestructura. La vía pecuaria por la que cruza la instalación es la "Vereda Paso del Cerro Cepo a la Escaleruela". Aproximadamente, el punto de cruce de la misma lo definen las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30): 688.955/ 4.441.732. A la vista de lo anterior, si el promotor necesita ocupar el MUP y las vías pecuarias, para obtener la disponibilidad de los terrenos, debe tramitar ante Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión. En cuanto a la flora y fauna, informa que el estudio de impacto ambiental (EslA) deberá contener la relación de especies catalogadas que puedan verse afectadas por el proyecto, así como de sus áreas de nidificación y campeo si también se ven afectadas. En estos casos, se realizará una valoración pormenorizada de las posibles afecciones a estas especies, y las medidas propuestas para evitarlas. En caso de que no se pudieran evitar, se deben proponer medidas paliativas y en caso de ser necesario, medidas compensatorias reales evaluadas económicamente. Será necesario incluir en el EslA una referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La línea eléctrica deberá cumplir con la normativa establecida al efecto y especialmente con la normativa de protección de la avifauna tanto estatal como autonómica. El EslA deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el 31 de enero de 2023, adopta Acuerdo sobre el proyecto de referencia donde, tras describirlo, informa acerca del planeamiento vigente y normativa aplicable. El municipio de Sarrión dispone de un Plan General de Ordenación Urbana, que clasifica el suelo donde se ubica la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, permitiendo las "Actividades relacionadas con las infraestructuras", conforme al artículo 3.4.5.7. Asimismo, sería de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Albentosa, que clasifica el suelo donde se sitúa la actuación como SNU Genérico, permitiéndose el uso de interés público conforme al artículo 161 de dicho Plan. Finalmente acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico del proyecto eléctrico, condicionado a la autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar por atravesar la línea el Barranco El Ramblaro; y a la autorización de la Subdirección de Carreteras de Teruel del Departamento de Vertebración del Territorio, por la posible afección con la carretera autonómico A-1514.

##### 5. Características del medio natural y calificación del espacio.

El proyecto eléctrico se ubica en los términos municipales de Sarrión y Albentosa, pertenecientes a la Comarca Gúdar-Javalambre, al sureste de la provincia de Teruel. Se ubica entre las sierras de Gúdar y de Javalambre, en la cuenca del río Mijares, atravesando la línea eléctrica el cauce del Barranco El Ramblaro. El paisaje de la zona está configurado por un mosaico de parcelas agrícolas con cultivos de secano, con un importante desarrollo en el entorno, durante los últimos años, de plantaciones de carrascas trufíferas, y masas forestales de relativa entidad con predominio de formaciones de vegetación natural inventariada en la



zona como hábitat de interés comunitario con código UE 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". La fauna responde a la heterogeneidad del paisaje, con especies adaptadas a ambientes forestales, tanto de coníferas como de frondosas, a espacios abiertos, roquedos, cursos de agua o zonas húmedas; otras menos especializadas o más oportunistas. Entre la avifauna, es zona de campeo de especies como el alimoche, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "vulnerable"; también presencia de especies paseriformes propias de ambientes rurales como jilguero europeo, triguero, verderón, incluidas todas ellas en el listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La instalación eléctrica proyectada se ubica dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), definido en la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río, aprobado por Decreto 12/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin afectar la nueva línea eléctrica proyectada a cauces con presencia de la especie. La infraestructura eléctrica proyectada no se ubica en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Tampoco se localiza en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, ni de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se afecta a Lugares de Interés Geológico, a Humedales Singulares, o a los incluidos en el convenio Ramsar, ni tampoco a árboles singulares.

El proyecto de construcción de la infraestructura eléctrica afectará a los dominios públicos forestal y pecuario. Se ubica parcialmente dentro del Monte de Utilidad Pública número 209 denominado El Pinar, cuyo titular es el Ayuntamiento de Sarrión; y la línea eléctrica proyectada atravesará la vía pecuaria denominada Vereda Paso del Cerro Cepo a la Escaleruela, a su paso por el municipio de Albentosa.

El muladar más próximo se ubica a unos 35 km al norte (Muladar de Cedrillas), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces neórfagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

#### 6. Efectos de la actuación.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre:

##### Características de los potenciales impactos:

- Afecciones sobre la avifauna. Valoración: Impacto medio. La construcción de la nueva infraestructura eléctrica en trazado aéreo generará nuevos riesgos de electrocución, colisión y fragmentación del hábitat para las especies de avifauna presentes en la zona, especialmente para las especies catalogadas y aquellas de mayor tamaño, si bien la infraestructura eléctrica se adapta a la normativa autonómica de protección de la avifauna, con armados en triángulo invertido y en bóveda plana que garantizan distancias entre conductores no aislados de más de 1,5 m (además, en los armados en bóveda plana se garantiza también la distancia mínima antielectrocución de 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor de la fase central); con la instalación de cadenas de aisladores en amarre de tipo U70BS con cuatro elementos de vidrio que garantizan una distancia de, al menos, 0,70 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión; así como con el aislamiento de todos los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales (si bien el material aislante a instalar deberá garantizar el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales). La instalación de balizas salvapájaros a lo largo de todo el trazado eléctrico aéreo proyectado minimizará los riesgos de colisión para la avifauna del entorno.

- Afecciones sobre la vegetación natural y hábitat de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio. Del total de los nuevos apoyos (30) que compondrán el trazado de la nueva línea eléctrica aérea, la mayor parte de ellos (18 apoyos) se ubican en zonas agrícolas, o en las márgenes de los campos de cultivo o de sus caminos de acceso, 2 apoyos se localizan en zonas de vegetación natural sin inventariar, y 10 apoyos se ubicarán en zonas de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", si bien estos apoyos se localizan cerca de caminos ya existentes, o en zonas de fácil acceso "campo a través" debido a la orografía del terreno, por lo que las afecciones se verán minimizadas. Durante las obras de instalación de los nuevos



apoyos, o en la creación de la servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica proyectada no se descartan afecciones a pies arbóreos del género *Quercus*, representativos del HIC 9340, si bien con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas estas afecciones se verán minimizadas.

Así pues, en las obras de construcción de la nueva línea eléctrica, debido a los movimientos de tierra necesarios, al desbroce de vegetación natural para acceder a los puntos de ubicación de los nuevos apoyos, y al acondicionamiento de las plataformas y servidumbre de calle de la nueva línea eléctrica, se prevé un impacto sobre la vegetación natural, que puede afectar a ejemplares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* representativos del HIC 9340. Sin embargo, al discurrir la línea eléctrica en su mayor parte por zonas de cultivo agrícola con accesos, estas afecciones se verán minimizadas.

- Afecciones al Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*). Valoración Impacto: bajo. No son previsibles afecciones reseñables sobre la especie dada la tipología de la actuación, y dado que las obras de construcción de la línea eléctrica no afectarán a cauces con presencia de la especie.

- Afección sobre los usos del suelo. Valoración Impacto: medio. Durante el transcurso de las obras se producirán afecciones de intensidad media como consecuencia de la ocupación de los caminos y campos de labor a través de los que discurre la línea eléctrica.

- Afección sobre los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: impacto potencial medio. El nuevo trazado eléctrico proyectado afectará a los dominios públicos forestal y pecuario. Concretamente se afecta parcialmente al Monte de Utilidad Pública número 209 "El Pinar" cuya titularidad es del Ayuntamiento de Sarrión, y a la vía pecuaria "Vereda Paso del Cerro Cepo a la Escaleruela" a su paso por el municipio de Albetosa. Por ello, se deberá atenderse a lo expuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y los dominios públicos afectados.

#### 7. Dictamen.

Visto el expediente, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de línea eléctrica aéreo- subterránea de media tensión a 20 kV para suministro a sistema de bombeo para riego de la Comunidad de Regantes de Sarrión, en los términos municipales de Sarrión y Albetosa (Teruel), por los siguientes motivos:

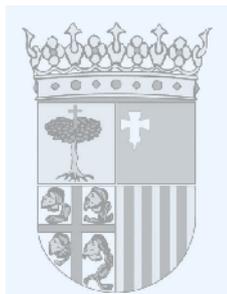
- La escasa magnitud de los potenciales efectos generados sobre los diversos factores del medio, minimizados por la adaptación del tramo eléctrico aéreo a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, minimizando los riesgos de colisión con la instalación de dispositivos salvapájaros, y por la práctica totalidad de su trazado sobre campos de cultivo con accesos.

- Compatibilidad con los objetivos del Plan de Recuperación del cangrejo de río común.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará un programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras



el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

3.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

3.2. Debido al cruzamiento de la línea con la carretera A-1514, antes del inicio de las obras deberá solicitarse autorización de la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón de Teruel.

3.3. Se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en el diseño y ejecución de obras como en la explotación y restauración del medio afectado, en cumplimiento de la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

4. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos se deberá disponer de las correspondientes autorizaciones para la ocupación temporal del monte de utilidad pública y la vía pecuaria afectada, que deberán tramitarse en base a las disposiciones incluidas en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, permitiendo la compatibilidad de usos entre la infraestructura eléctrica y los dominios públicos afectados.

5. Tal y como se indica en la documentación aportada, se señalará todo el trazado aéreo de la nueva línea eléctrica mediante balizas salvapájaros de tiras de neopreno en "X" de al menos 30 cm, dispuestas en los tres conductores, de manera que generen un efecto visual entre balizas de 10 m como máximo, es decir, cada 30 m por conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

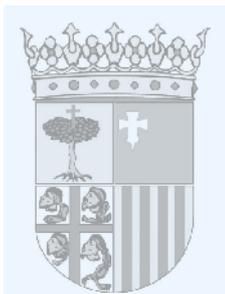
6. El material aislante a instalar garantizará el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, los materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

7. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, especialmente la inventariada como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", minimizando los daños sobre ellas, para ello, y de manera previa al inicio de las obras, se realizará una prospección de la superficie de afección del tendido y los accesos finalmente previstos para descartar la presencia de estos ejemplares. En caso de encontrar algún ejemplar de estas especies, el informe establecerá los procedentes ajustes de trazado y/o medidas correctoras más adecuadas, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar su afección, siempre bajo las indicaciones del Agente de Protección de la Naturaleza de la zona.

8. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

9. No se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, utilizando los accesos existentes, o circulando "campo a través". En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Una vez finalizadas las obras, se retirará cualquier tipo de residuo o excedente de obra que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar



en perfectas condiciones de limpieza. En la gestión de los residuos de construcción y excedentes de excavación, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

11. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de construcción y al menos durante los tres primeros años de la fase de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante la fase de explotación para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

13. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al INAGA, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

14. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 30 de marzo de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 23 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad equivalente a 430 UGM, ubicada en el polígono 13, parcela 257, del término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por D. Ramón Ferrer Rodríguez. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2023/00484).**

Con fecha 19 de enero de 2023, se recibe en este Instituto la documentación solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES220480000095, para la asignación de número de pequeño productor de residuos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 23 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina, existente, para 4.368 plazas de cría de reproductoras, en el término municipal de Barbastro (Huesca). Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 29 de julio de 2015. (Expte. INAGA 500601/02/2014/09608).

Mediante Resolución de 20 de agosto de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 16 de noviembre de 2021, se lleva a cabo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles. (Número Expte. INAGA 500202/02/2020/02340).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 23 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad equivalente a 430 UGM, ubicada en el polígono 13, parcela 257, del término municipal de Barbastro (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 2.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 16.662, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód.



180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada de las Normas Complementarias del Plan General de Ordenación Urbana de Aso de Sobremonte-Biescas, en el término municipal de Biescas (Huesca), promovido por Pérez Aspa Hermanos, C.B. y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2022/07835).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular los Planes Generales de Ordenación Urbana quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Pérez Aspa Hermanos, C.B.

Tipo de plan: Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aso de Sobremonte-Biescas, para la ampliación de suelo urbano en Aso de Sobremonte, en el término municipal de Biescas (Huesca).

#### Descripción básica de la modificación

El Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, al que pertenece el núcleo de Asó de Sobremonte, fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en 2001.

El objeto de la Modificación Aislada planteada es la ampliación puntual del Suelo Urbano, en zona limítrofe con el mismo, para posibilitar la edificación de una construcción de tipo auxiliar, compatible con el entorno edificado, y que no podría erigirse en Suelo No Urbanizable según el PGOU, al no llegar el terreno a la superficie mínima de parcela. Dicha construcción no ocuparía el total de la parcela, y la ampliación del Suelo Urbano se plantea para el contorno edificado previsto, de forma similar a lo recogido por el PGOU en otros casos próximos (no se incluye toda la parcela en la Modificación).

El terreno se sitúa fuera de la actual Delimitación de Suelo Urbano, pero limítrofe con ella, de tal forma que tiene su acceso por el vial urbanizado que constituye el borde Sur de la delimitación. Se trata de una parcela sin uso actual, de forma aproximadamente rectangular y superficie 314 m<sup>2</sup>. Cuenta con servicios urbanísticos de acceso pavimentado, suministro de agua, vertido y electricidad, producto de una reciente actuación, posterior a la aprobación del PGOU.

Para cumplir el objeto de esta modificación se propone la clasificación del terreno, actualmente 'Suelo No Urbanizable', como 'Suelo Urbano' con calificación 'Residencial Casco Consolidado' como en los casos cercanos Se puede además considerar como 'Modificación de Menor Entidad', de acuerdo con el del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, artículo 85.3, ya que no afecta a las determinaciones del Plan propias de la ordenación estructural.

Considerando la reducida superficie que se reclasifica, las condiciones y usos que se proponen para la parcela (compatibles con los usos del Suelo Urbano) y que la modificación propuesta no representa un cambio del modelo territorial, la Modificación propuesta se considera de carácter menor. El modelo y estructura territorial de Aso de Sobremonte se mantienen con esta propuesta, ya que los objetivos y criterios generales de ordenación del PGOU no se ven modificados. La Modificación propuesta se reduce a cambiar la clasificación de una parte de una parcela, pasando de estar incluida en Suelo No Urbanizable a estar Suelo Urbano. Todo ello para posibilitar la realización una pequeña construcción, prevista para un uso auxiliar permitido por el PGOU en Suelo Urbano, pero que no sería autorizable en Suelo No Urbanizable según el PGOU, al no llegar el terreno a la superficie mínima de parcela.

En el documento ambiental no se establece un estudio de alternativas propiamente dicho, indicando que el planteamiento de la Modificación Aislada surge ante la necesidad del promotor de la misma de realizar una construcción auxiliar. El promotor indica que dado lo reducido y sencillo de la actuación no se han contemplado otras alternativas. Una vez analizada



la situación colindante con el Suelo Urbano, la existencia de servicios urbanísticos en el frente de la parcela, la consideración de permitidos de los usos propuestos y la nula afección de la Modificación en los aspectos ambientales o de desarrollo urbano, se concluye que la Modificación Aislada que se solicita es perfectamente viable.

El apartado de caracterización del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado incluye apartados con referencias generales a la descripción del medio, Red Natura 2000, paisaje o socioeconomía.

Se incluye apartado de efectos ambientales previsibles en el que se indica que los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta son inexistentes, ya que la incorporación de la parcela al Suelo Urbano se haría sin incremento de las infraestructuras urbanísticas existentes y no se prevé afección alguna sobre los valores naturales, paisajísticos o patrimoniales del municipio. Se indica también que la Modificación no afectará a los planes sectoriales y territoriales que pudieran concurrir, sean planes forestales, de conservación faunística, etc.

No se plantean medidas preventivas o correctoras respecto a los efectos ambientales, dada la reducida extensión y la sencillez de la actuación que tendría como resultado la Modificación Aislada (realización de una pequeña construcción auxiliar), con acceso por vial urbanizado, se prevé que cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente pueda ser corregido por aplicación de la normativa vigente de edificación, y en concreto por la regulación en materia de `residuos de construcción y demolición`.

Respecto a la sostenibilidad social, se indica que se trata de una modificación de reducida extensión por lo que el promotor indica en la documentación aportada que entiende que no entra en parámetros que podrían generar modificaciones de mayor entidad, del tipo de equilibrar desigualdades sociales o de generar puestos de trabajo.

#### Documentación presentada.

Se presenta documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual del PGOU de Aso de Sobremonte-Biescas, redactado por Rafael Gabriel Pamplona Abenoza, Arquitecto, en agosto de 2022.

Fecha de presentación: 11 de agosto de 2022.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 30 de noviembre de 2022.

#### Administraciones e instituciones consultadas.

- Ayuntamiento de Biescas.
- Ayuntamiento de la entidad local Menor Asó de Sobremonte.
- Comarca Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Ecologistas en Acción-Onso.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 247, de 23 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aso de Sobremonte-Biescas, polígono 4, parcela 172, en el término municipal de Biescas (Huesca), tramitado por Pérez Aspa Hermanos, C.B.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública, se recibe respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en la que se indica que el municipio de Biescas cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en 2001 y que la modificación presentada tiene por objeto la ampliación puntual del de Suelo Urbano del núcleo de Asó de Sobremonte. Concluye que, analizada la documentación aportada, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

#### Ubicación.

Núcleo urbano de Aso de Sobremonte, en el término municipal de Biescas, en la Comarca Alto Gállego (Huesca). La zona a reclasificar se corresponde con la parcela 172 del polígono 4 (La Paul), con referencia catastral 22081B004001720000LJ, situado junto al borde Sur de



la Delimitación del Suelo Urbano del núcleo de Asó de Sobremonte y a vial existente. El punto central se corresponde con las coordenadas UTM (ETRS89 H30) 716.122/4.723.233.

#### Caracterización de la ubicación.

Núcleo urbano de Asó de Sobremonte se encuentra a una altitud de 1264 m y cuenta con una población de 31 habitantes, según datos del INE 2021. El paisaje lo configura un mosaico de prados y pastos, matorrales, bosques y roquedos, enmarcado por las sierras Limes y Lucas que descienden de la sierra de la Partacua. Actualmente la parcela se corresponde con un uso agrario. La vegetación de la zona está formada por vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario con la denominación "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), con código UE 6510.

Entre la avifauna, zona de campeo de rapaces milano real y quebrantahuesos, incluidas como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Además, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

#### Aspectos singulares.

- Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala.
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) aprobado mediante el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece su régimen de protección, sin afectar a área crítica para la conservación de la especie.

El municipio cuenta en su mayor parte con zonas de bajo riesgo de incendio forestal (tipo 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

#### Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

-Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo destinado a labor agrícola y prados supondrá la pérdida de suelo y biodiversidad, pero en una superficie de reducido tamaño y con una densidad de edificación que puede permitir la permeabilidad del suelo y la instalación de arbolado autóctono en las zonas ajardinadas. No se establecen medidas preventivas o correctoras, si bien, dada la reducida dimensión y ubicación de la zona de actuación, junto a suelo urbano clasificado y otras edificaciones existentes, las afecciones no se consideran significativas. En relación con las zonas de nidificación de quebrantahuesos el núcleo urbano se encuentra alejado de áreas críticas para la especie por lo que no se estima que pueda interferirse con la preservación de la misma.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La disminución de la superficie de suelo destinado a uso agrario supondrá la pérdida de suelo y biodiversidad, pero en una superficie de reducido tamaño y con una densidad de edificación que puede permitir la permeabilidad del suelo y la existencia de arbolado autóctono. No se establecen medidas preventivas o correctoras, si bien, dada la reducida dimensión y ubicación de la zona de actuación, junto a suelo urbano clasificado, anexo a vial y otras edificaciones existentes, las afecciones no se consideran significativas. En relación con las zonas de nidificación de quebrantahuesos el núcleo urbano se encuentra alejado de áreas críticas para la especie por lo que no se estima que pueda interferirse con la preservación de la misma.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La modificación supone la transformación a futuro de los suelos cuyo uso actual es agrario. Estos terrenos serán transformados como "Suelo Urbano", si bien solo se prevé actualmente la construcción de una edificación auxiliar de 65 m<sup>2</sup> por parte de los promotores de la modificación. En todo caso la ubicación del suelo a reclasificar sobre terreno agrícola, junto al suelo urbano clasificado y colindante con otras viviendas aisladas y vial de acceso, le confiere al espacio un uso alineado con los usos actuales del núcleo urbano.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. La reclasificación se produce en un entorno urbano sobre una superficie de reducidas dimensiones donde se prevé una edificación de baja densidad manteniendo la homogeneidad con las parcelas contiguas, si bien en todo caso deberían llevarse a cabo construcciones que sean acordes con el núcleo urbano y el entorno natural en el que se integran.

- Afección por el consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se prevé que la modificación conlleve un incremento sustancial de los mismos, sin embargo, no se analiza en la documentación las necesidades que podrá tener el suelo clasificado ni se valora si las dotaciones actuales del suelo urbano en cuanto a suministro de agua,



energía o gestión de residuos se encuentran en situación de suficiencia para dar servicio al desarrollo previsto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada de las Normas Complementarias del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, núcleo de Aso de Sobremonte-Biescas, tramitado por Pérez Aspa Hermanos, C.B, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo.
- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación es compatible con el Plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- En el desarrollo de la modificación se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.

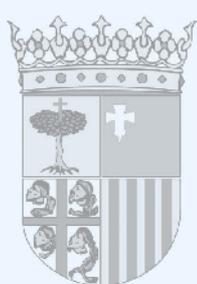
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 4 de abril de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Los Belos”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Planta Solar OPDE 3, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2018/08977).**

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 214, de 6 de noviembre de 2018, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 36671, en el párrafo segundo,

Donde dice:

“...se promoverá ante los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la creación de una Comisión de Seguimiento...”

Debe decir:

“...se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento...”



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Torrubia”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Planta Solar OPDE 4, SL. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2018/08978).**

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 217, de 9 de noviembre de 2018, se procede a su corrección en los siguientes términos:

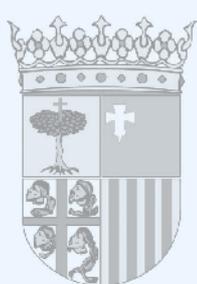
En la página 37150, en el párrafo segundo,

Donde dice:

“...se promoverá ante los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la creación de una Comisión de Seguimiento...”

Debe decir:

“...se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento...”



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “FV Solaria Poleñino I”, de 30MW, en los términos municipales de Poleñino y Lalueza (Huesca), promovido por Planta FV 3, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2018/09609).**

Advertido error en la Resolución de referencia, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 221, de 15 de noviembre de 2018, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 37963, en el párrafo del condicionado 18,

Donde dice:

“...se promoverá ante los Servicios Provinciales de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la creación de una Comisión de Seguimiento...”

Debe decir:

“...se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento...”



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, promovido por Enel Green Power España, SLU. B-61234613. Expediente número AT 2020/192 - IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020.**

#### Antecedentes de hecho

##### Primero.— *Admisión a trámite de solicitud.*

Con fecha 15 de mayo de 2020, la sociedad Enel Green Power España, SLU, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante escritos de Inicio de tramitación de la Dirección General de Energía y Minas de fechas 16 y 17 de septiembre de 2020, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

##### Segundo.— *Tramitación administrativa.*

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Periodo de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental, del proyecto Parque Eólico "Alfajarín" y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT 220 kV "SET Alfajarín - SET Peñaflor" mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 252, de 22 de diciembre de 2020, Heraldo de Aragón de fecha 22 de diciembre de 2020, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

##### Organismos consultados:

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:
- Dirección General de Ordenación del Territorio que informa el 4 de enero de 2021 de los planeamientos urbanísticos de los municipios de Alfajarín y Villamayor de Gállego y de los principales elementos del medio afectado, y una vez analizada la documentación aportada, puede concluirse que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supone la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.

- Dirección General de Urbanismo que emite informe de fecha 12 de julio de 2021, en el que concluye que no se encuentran inconvenientes al proyecto, desde un punto de vista urbanístico. Todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar.



- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que emite Acuerdo de fecha 27 de julio de 2021 en el que informa que, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos deben cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín, el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (texto refundido de 2002), en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Se concluye que no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico al proyecto, todo ello sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia y se cumplan las distancias a vallados que no se ha podido comprobar. Como otras cuestiones, señala que se deberá contar con la autorización de los titulares y organismos afectados.

- Departamento de Educación, Cultural y Deporte:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que informa en fecha 16 de diciembre de 2020 que, consultados los datos existentes en las cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia, y se comprueba que ya se realizaron prospecciones arqueológicas previas en relación a este proyecto (Exp. 056/2020), que dieron lugar a una serie de medidas correctoras en materia de patrimonio cultural (Resolución de 3 de agosto de 2020), y que se adjuntan al informe.

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Instalación sometida a declaración de impacto ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Municipios afectados:

- Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite informe.

- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, que emite informe favorable el 19 de enero de 2021 para la instalación en el tramo ubicado en su término municipal, indicando que la implantación está sometida a licencia urbanística.

- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

- Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite condicionado.

- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, no emite condicionado adicional.

- INAGA Vías Pecuarias, informa que, de la documentación presentada, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Vereda de Villamayor a Farlete". Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida. En su caso, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Red Eléctrica de España, comunica que no presenta oposición a la concesión de la autorización al proyecto. En relación con los cruzamientos de la línea en proyecto comunica que de acuerdo con los datos facilitados el cruzamiento con el vano 148-149 de la línea a 400 kV Aragón-Peñaflor, el cruzamiento con el vano 1-2 de la línea a 220 kV D/C Ave Zaragoza-Peñaflor y Cartujos-Peñaflor, y el cruzamiento con el vano 1R-2R de la línea a 220 kV D/C Peñaflor-Villanueva de Gállego y Montetorrero-Peñaflor serían todos ellos reglamentarios. No obstante, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada. Se recuerda que los trabajos deberán ejecutarse conforme a las disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, informa el 24 de febrero de 2021 que se identifica una única afección por el acceso por el norte, se plantea desde la carretera A-1104 a la altura del p.k. 7,700 aproximadamente y el acceso sur, desde los viales existentes de un parque eólico propiedad de EGP. Asimismo, se produce otra afección definida en la separata de la LAAT, por cruce con la carretera A-129, a la altura del p.k. 11+280 ambos márgenes, cumpliendo respecto de las distancias en vertical y horizontal de la vía. Concluye que para la adecuación del acceso norte en la carretera A-1104, deberán solicitar la correspondiente autorización, acompañando proyecto que contemple la definición de la actuación. Para la realización de la actuación de tendido de la LAAT en su cruzamiento con la carretera A-129 también procederá la solicitud de autorización ante esta Subdirección. Con carácter general, se debe presentar un estudio de tráfico, estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras, y definición de accesos y actuaciones con suficiente grado de detalle.

- Enel Green Power España, SL, que no emite condicionado.
- E-Distribución Redes Digitales, SLU, que muestra su conformidad con los proyectos, siempre que se ejecuten con arreglo al proyecto presentado.
- AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento), que no emite condicionado.

- Durante el plazo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos) que, en fecha 22 de enero de 2021, presenta su alegación respecto a los contenidos del EsIA en relación con los quirópteros en los estudios de avifauna y quirópteros, estudio de efectos sinérgicos, valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y plan de vigilancia. Destaca que, en el apartado de propuesta de medidas de protección de la avifauna, no se realiza ninguna referencia a quirópteros. Se recuerda que la única medida ampliamente contrastada que sirve para disminuir de forma drástica la mortalidad de murciélagos en parques eólicos es la parada de los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento (inferiores a 6 m/s), que es cuando se produce la mayor mortalidad.

- SEO/BirdLife presenta escrito el 9 de febrero de 2021 indicando los supuestos en los que los proyectos se deben considerar negativos y no autorizarse, como ubicaciones en la Red Natural de Aragón, en Red Natura 2000 o en IBAs, a distancias inferiores de un radio de 5 km de estos espacios, o si el espacio acoge especies protegidas. Indica algunos contenidos que deben analizar los estudios y remite una serie de sugerencias de carácter general a considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental para la minimización de impactos, seguimiento de aves y medidas compensatorias.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC y adscrito a la Estación Biológica de Doñana, alega en fecha 5 de febrero de 2021 que el proyecto afecta a un área de importancia para aves esteparias catalogada y en declive, y es de naturaleza incompatible con su conservación. Concretamente, supone pérdida de hábitat y riesgo de mortalidad de especies de aves esteparias que se encuentran en el catálogo de especies amenazadas de Aragón: avutarda, catalogada como "en peligro de extinción", sisón "vulnerable", ganga ortega "vulnerable", ganga ibérica "vulnerable" y cernícalo primilla "sensible a la alteración del hábitat". Estas infraestructuras comprometen además el uso del espacio y existen evidencias de que producen extinciones locales a medio plazo. En base a toda esta información, no es posible inferir un impacto del proyecto compatible con la conservación de aves esteparias catalogadas, ni siquiera en presencia de medidas correctoras. Toda la poligonal y los aerogeneradores proyectados se encuentran enclavados en un área caracterizada como de sensibilidad máxima a infraestructuras eólicas donde no se recomienda su implementación, de acuerdo con la zonificación ambiental publicada por MITECO. Además, no se valora adecuadamente el problema de mortalidad de avifauna en tendidos, algunas de estas especies son elementos clave de las ZEPAs colindantes y no es posible descartar efectos importantes sobre las mismas. Por otra parte, existen impactos acumulativos y posiblemente sinérgicos de naturaleza severa. Concluye que el proyecto es incompatible con la conservación de las aves esteparias y su autorización debería ser denegada.

- Las sociedades Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL, y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL, y Harrier Power, SL, presentan en fechas 20 y 25 de enero de 2021 alegaciones similares, en las que indican:

- Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147.



- Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL, y Gavilán Power, SL, indican que están, respectivamente, en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas “Gállego 1” con número de expediente G-SO-Z-239/2020, “Gállego 2” con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y “Gállego 3”, con el número de expediente G-SO-Z-220/2020.

- Centaurus Environment, SL, expone que es promotora de las instalaciones fotovoltaicas “Centaurus IV”, de 104,5 MWp, “Centaurus V”, de 104,5 MWp, y “Centaurus VI” de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, admitidas a trámite con número de expediente PFOT 144 AC por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 20 de septiembre de 2020.

- Planta Solar Opde 16, SL, expone que es promotora del parque solar “La Carbonera” de 50 MWp. Con fecha 18 de noviembre de 2020, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar “La Carbonera”, de 50 MWp, con Número de Expediente G-SO-Z-232/2020.

Las citadas instalaciones de generación cuentan con permiso de acceso y conexión en la red de transporte en la subestación Peñaflor 400 kV de REE. Los promotores del nudo Peñaflor 400 kV se encuentran tramitando, de forma coordinada, las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas desde las plantas hasta el punto de conexión: Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV, y línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV.

Consultada la documentación técnica del proyecto del parque eólico “Alfajarín” y sus infraestructuras de evacuación, se encuentra que el aerogenerador AL-02 no cumple con la distancia reglamentaria a la SET “Alfajarín” 30/400 kV, y el aerogenerador AL-05 no cumple con la distancia reglamentaria a la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV, y por su parte, la línea de evacuación ST Alfajarín- ST Peñaflor 220kV no cumple con lo previsto en el reglamento en lo relativo a cruzamientos y paralelismos con la línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV.

Por todo ello, solicitan que se adecúe el proyecto de parque eólico “Alfajarín” y sus infraestructuras de evacuación para que se subsanen las incompatibilidades manifestadas con la Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV y con la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV.

3. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo en fechas 25 de marzo, 20 y 26 de abril de 2021 dando la conformidad a las mismas y contestando los siguientes:

- En referencia a las alegaciones de Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL y Harrier Power, SL, el promotor presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en la que expone que:

Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 kV Alfajarín.

Con fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220 kV “SET Alfajarín-SET Peñaflor” de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Con fecha de 21 octubre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento “Memoria de no afección PE Alfajarín Wind” presentado con fecha 21 de septiembre de 2020 y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2021, de 30 de agosto, ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley y que a fecha de resolución dicha poligonal no presenta afección eólica con otros proyectos admitidos a trámite.

Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España, SL (Enel Green Power España). Por lo expuesto, se manifiesta que Enel Green Power España durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico “Alfajarín Wind” y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el momento de presentación del mismo ante la Dirección General de Energía,



Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones entre las líneas LAAT Enel Green Power España 220KV y LAAT Centaurus 400KV que Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone en su alegación, y a la línea subterránea de evacuación de energía de la planta fotovoltaica "Gallego 1", que Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, exponen en su alegación, al no haber iniciado Centaurus Environment, SL, promotor de la LAAT Centaurus 400 kV, el periodo de información pública asociado a este proyecto. No obstante, Enel Green Power España notifica haber mantenido con el alegante conversación previas a la recepción de la presente alegación y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes entre ambas líneas que incumplan las normativas de seguridad. Por el contrario, y por los motivos mencionados en el inicio del expositivo, Enel Green Power España, SL, no se replantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con los apoyos 3 y 4 del tramo de la línea eléctrica propiedad de Centaurus Environment, SL, ni a la línea soterrada de evacuación correspondiente a la PV "Gallego 1". De igual modo, Enel Green Power España no identifica proximidad del aerogenerador L05 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad indicada por el alegante. Por último, mencionar que Enel Green Power España mantiene plena disposición para llegar a un acuerdo común para evitar incumplimiento de normativas existentes y ha hecho todo lo posible por facilitar un acuerdo al objeto de compartir una línea de evacuación entre los promotores. Tanto es así, que Enel Green Power España ya comparte infraestructuras de evacuación con algún otro promotor en la zona.

- En respuesta a las alegaciones de SEO/BirdLife y, en la misma línea, a las alegaciones presentadas por el miembro del CSIC, se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexado al expediente posteriormente. Se indica que se ha optado por una solución que minimiza el número de aerogeneradores y por tanto la probabilidad de colisión, ocupación del suelo y que también minimiza el área barrida por las palas de los aerogeneradores, lo que tendrá una influencia directa para reducir las muertes de avifauna. Además, el área de implantación de los aerogeneradores no se ha identificado como una zona de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega, con unos bajos niveles de ocupación territorial. Se plantean medidas preventivas de señalización de la línea eléctrica aérea.
- En respuesta a las alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexado al expediente posteriormente. Tras finalizar el Estudio de Avifauna y Quirópteros de ciclo anual, y en base a los resultados obtenidos tras el trabajo de campo así como la experiencia y conocimiento del equipo técnico de la zona, se ha verificado que el riesgo considerado en el Estudio de impacto ambiental como Medio para la colisión directa con las palas de los aerogeneradores, conductores y apoyos, y Bajo para el efecto barrera se mantiene, por lo que no se estima necesario realizar de nuevo una evaluación de los impactos. En este estudio final, no hay cambios relevantes ni modificaciones en la evaluación de impactos presentada, por lo que las conclusiones son las mismas y no se considera necesario que dicho estudio se someta a información pública de nuevo, como se solicita. Por otra parte, el hecho de parar los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento supone una elevada pérdida de producción, lo que implicaría tener que colocar más parques eólicos y/o fotovoltaicos para cumplir con los objetivos de potencia establecidos en los planes de transición energética.

4. En fecha 25 de octubre de 2022, se recibió la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 25 de octubre de 2022, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de los proyectos de construcción del parque eólico Alfajarín y su infraestructura de evacuación compartida, promovido por Enel Green Power España, SLU, con resultado, solo a efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma. (Expediente INAGA 500201/01A/2021/04153).



5. En fecha 21 de diciembre de 2022 se recibe en este Servicio Provincial un nuevo proyecto de la SET 220/33 kV Alfajarín, en el que se procede a cumplir los condicionados de la declaración de impacto ambiental.

6. En fecha 23 de enero de 2023, el promotor presenta declaración responsable en la que indica que el proyecto modificado aportado no supone una modificación sustancial del proyecto anterior para la SET 220/33 kV Alfajarín.

7. En fecha 22 de diciembre de 2022 se recibe en este servicio Provincial, un nuevo proyecto de LAAT 220 kV "SET Alfajarín - SET Peñaflor" en el que se procede a cumplir los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental. Dicha modificación consiste en el rediseño de los dos primeros kilómetros de la línea aérea para realizarse en soterrado.

8. Segundo periodo de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto modificado de la infraestructura de evacuación compartida "Línea de Alta Tensión Alfajarín 220 Kv" mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 24, de 6 de febrero de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

9. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados.
- Municipios afectados:
- Ayuntamiento de Alfajarín que no emite informe.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego que no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:
- Dirección General de Urbanismo que no emite informe.

- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades.

- Ayuntamiento de Alfajarín que no emite condicionado.
- Ayuntamiento de Villamayor de Gállego que no emite condicionado.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite condicionado.
- INAGA Vías Pecuarias, informa el 7 de febrero de 2023 que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Vereda de Villamayor a Farlete". Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y en previsión de que como resultado del mismo fuese afectado el dominio público pecuario, el promotor de la instalación pretendida ya ha solicitado al Inaga la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, expediente (INAGA 500101/56/2022/11352). Además, si algunos de los accesos no privativos previstos o zonas de acopios temporales, se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista la modificación del trazado, así como su mantenimiento o mejora, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante declaración responsable.

- Red Eléctrica de España (REE) comunica el 22 de marzo de 2023 que, en cuanto a la subestación Alfarajín y la línea subterránea a 220 kV, no presenta oposición a las instalaciones al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. En cuanto a la línea aérea a 220 kV, en relación con los cruzamientos con líneas propiedad de Red Eléctrica, comunica que de acuerdo los datos facilitados:

- El cruzamiento con el vano 148-149 de la línea a 400 kV Aragón-Peñaflor, sería reglamentario.
- El cruzamiento con el vano 1-2 de la línea a 220 kV D/C Cartujos-Peñaflor / Ave Zaragoza-Peñaflor, sería reglamentario.
- El cruzamiento con el vano 1R-2R de la línea a 220 kV D/C Peñaflor-Villanueva de Gállego /Montetorrero-Peñaflor, sería reglamentario.

También indica que, una vez finalizada la construcción, se deberán realizar las comprobaciones correspondientes para asegurar que las distancias reales coinciden con las teóricas de la documentación enviada y establece las condiciones para la ejecución de los trabajos.



- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza informa el 27 de febrero de 2023 que la modificación del proyecto no genera nuevas afecciones a vías de titularidad autonómica. Se mantiene la afección LAAT SET Alfajarín-SET Peñaflor (220 kV): afección por cruce aéreo con la vía A-129 en el PK 11+260 entre los apoyos 29 y 30. Se verifica que, tanto la distancia mínima de los apoyos con la vía afectada, como la altura mínima de gálibo en el cruce de los cables aéreos, cumplen con los mínimos exigidos. Otorga la conformidad condicionada, siempre que con carácter previo a la construcción se soliciten las autorizaciones perceptivas relativas a las afecciones concretas a las vías, la solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas.

- E-Distribución Redes Digitales, SLU, informa el 7 de febrero de 2023, que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión. Asimismo, indica que el trazado de la línea subterránea deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de las líneas de su propiedad.

- Enel Green Power España, SL, que no emite condicionado.

- SEO/BirdLife como alegante de la primera información pública.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC, como alegante de la primera información pública.

- SECEMU, como alegante de la primera información pública.

- Iberdrola Renovables Aragón, SA, como alegante de la primera información pública.

- Planta Solar Opde 16, SL, como alegante de la primera información pública.

- Centaurus Environment, SL, como alegante de la primera información pública.

- Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL y Gavilán Power, SL, como alegantes de la primera información pública.

- Durante el plazo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- SEO/BirdLife alega el 6 de marzo de 2023 a la afección a especies amenazadas y al insuficiente estudio de Hábitats de Interés Comunitario. Solicita que se deniegue la autorización por la grave afección y pérdida de áreas de alimentación y dispersión de especies catalogadas como "En Peligro de Extinción" y "Vulnerable", tanto de la línea como de los proyectos fotovoltaicos asociados, así como por los impactos indirectos no evaluados sobre Hábitats de Interés Comunitario (HIC) Prioritario: 1520 "Vegetación gipsícola mediterránea (Gypsophiletalia)".

- Las sociedades Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL y Harrier Power, SL, presentan en fechas 28 de febrero de 2023, 2 de marzo de 2023 y 3 de marzo de 2023 alegaciones similares, en las que indican:

• Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147.

• Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL y Gavilán Power, SL, indican que están, respectivamente, en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas "Gállego 1" con número de expediente G-SO-Z-239/2020, "Gállego 2" con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y "Gállego 3", con el número de expediente G-SO-Z-220/2020.

• Centaurus Environment, SL, expone que es promotora de las instalaciones fotovoltaicas "Centaurus IV", de 104,5 MWp, "Centaurus V", de 104,5 MWp, y "Centaurus VI" de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, admitidas a trámite con número de expediente PFOT 144 AC por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 20 de septiembre de 2020.

• Planta Solar Opde 16, SL expone que es promotora del parque solar "La Carbonera" de 50 MWp. Con fecha 18 de noviembre de 2020, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar "La Carbonera", de 50 MWp, con Número de Expediente G-SO-Z-232/2020.

Que los proyectos promovidos por estas sociedades conectarán a la red de transporte en el nudo Peñaflor 400 kV, de acuerdo con los permisos de acceso obtenidos de REE.

Que, junto con los promotores de instalaciones que conectarán al mismo punto, han acordado compartir las infraestructuras ICE Peñaflor: subestación elevadora 400/30kV Alfajarín y Línea aérea de alta tensión de 400 kV de Subestación Alfajarín hasta la Subestación Peñaflor.

Que la tramitación de la autorización administrativa de las ICE Peñaflor se ha realizado ante el Gobierno de Aragón, como parte de la tramitación iniciada por Gerifalte Power, SL, con



número de expediente AT 2020/280 y ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como parte de la tramitación de la autorización administrativa de las plantas fotovoltaicas Centaurus IV, V y VI, promovidas por Centaurus Environment, SL, con número de expediente PFot-144AC.

Alegan que no se ha resuelto ninguna de las alegaciones realizadas por las mercantiles en la primera información pública y, por tanto, la instalación objeto de este expediente (Proyecto Enel Green Power España), continúa generando afecciones con las ICE Peñaflor: paralelismo y cruzamiento de la LAAT Alfajarín 220 kV con la LLAT Peñaflor 400 kV, e incumplimiento de los aerogeneradores del Parque Eólico Alfajarín con las distancias de seguridad respecto de las ICE Peñaflor.

Que el proyecto del Parque Eólico Alfajarín también genera afecciones con la línea subterránea de evacuación de Gállego 1.

Que el modificado del Proyecto Enel Green Power España es incompatible con las ICE Peñaflor 400kV y no ha existido ningún tipo de predisposición por parte de Enel Green Power España en la búsqueda de una solución conjunta que viabilice ambos desarrollos.

Que, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el procedimiento administrativo dispone que en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé Orden motivada en contrario, de la que quede constancia (artículo 71.2). Por lo tanto, la normativa administrativa general prevé un régimen de prelación temporal en la tramitación de los permisos administrativos, siendo claro y notorio que, conforme a la LPACAP, la tramitación deberá seguir su curso, siendo el proyecto cuya tramitación finalice en primer lugar y, por tanto, sea resuelta favorablemente, quien obtenga, en última instancia, las autorizaciones para la implantación del proyecto. Manifiesta que los expedientes de las ICE Peñaflor fueron sometidos a información pública y obtuvieron DIA con anterioridad al Proyecto Enel Green Power España.

Que consideran que la mejor solución para todas las partes sería alcanzar un acuerdo para poder compatibilizar la evacuación de las ICE Peñaflor 400kV y el Proyecto Enel Green Power España.

Solicitan que se remita a las mercantiles la justificación de que el Proyecto Enel Green Power España cumple con la normativa eléctrica y las distancias de seguridad con las ICE Peñaflor 400kV y la evacuación de Gállego 1, que se modifique el Proyecto Enel Green Power España para evitar la afección a la línea de evacuación de Gállego 1, a las ICE Peñaflor, y en particular del aerogenerador AL05 a la SET de las ICE Peñaflor, cumpliendo con lo indicado en la DIA de Enel Green Power España, que no se otorgue Autorización Administrativa Previa ni Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto Enel Green Power España dada la afección a las ICE Peñaflor 400kV y su prelación temporal, que el Gobierno de Aragón resuelva los expedientes AT 2020/280 y AT 2020/192 en riguroso orden teniendo en cuenta la DIA de las ICE Peñaflor de mayo de 2022, que intermedie este Servicio Provincial a fin de alcanzar un acuerdo entre promotores y que se considere a las mercantiles como afectadas.

10. Se dio traslado al peticionario de los informes y alegaciones recibidos, respondiendo en fechas 23 de marzo y 7 de abril de 2023 dando la conformidad a las mismas y contestando los siguientes:

- En contestación a la alegación de SEO/BirdLife, el promotor relaciona las fechas de la tramitación del expediente relativas a la primera información pública, a la respuesta del promotor a la primera alegación de SEO/BirdLife, a la obtención de la declaración de impacto ambiental de las instalaciones Parque Eólico Alfajarín y su infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, Plantas Fovoltaicas Abedul II, Abedul IV, Abedul V, Abedul V I, así como a la emisión por parte de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del informe de compatibilidad del proyecto modificado de la LAAT Alfajarín-Peñaflor con la DIA.

Pone de manifiesto que los proyectos objeto de la información pública y los proyectos que hacen uso de ella ya han obtenido declaración de impacto ambiental y compatibilidad con las medidas adoptadas en el proyecto modificado por la DIA, por tanto, no ha lugar las alegaciones en el ámbito medioambiental ya que el proyecto ya ha sido evaluado y resuelto.

También indica que no procede alegar a otras instalaciones asociadas a esa infraestructura de evacuación, que también han obtenido resolución favorable tras evaluación ambiental.

- En referencia a las alegaciones de Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, el promotor presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la que expone que:



- Que el 10 de noviembre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial del Estado”, número 296, sección V-B, páginas 53603 a 53607, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa, declaración de impacto ambiental, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV de 104,5 MWp, Centaurus V de 104,5 MWp, y Centaurus VI de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30kV y de 400kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza y promovido por Centaurus Environment, SL.

- Que el 22 de diciembre de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, el anuncio el Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción, así como la declaración de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico “Alfajarín” de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín. Expediente G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192 promovido por Enel Green Power, SL (Enel Green Power España).

- Que el 22 de enero de 2021, Centaurus Environment, SL, registra ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón un escrito de alegación sobre el referido proyecto de Enel Green Power España, mostrando oposición al mismo y más concretamente en todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las estructuras promovidas y publicadas previamente por Centaurus Environment, SL.

- Que el 30 de mayo de 2022, y mediante la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, número 128, del lunes 30 de mayo de 2022 se emite “Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, de 119 MWp y 74,22 MWn, Centaurus V, de 119 MWp y 74,22 MWn, y Centaurus VI, de 119,75 MWp y 74,22 MWn, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Zaragoza”.

- Que con fecha 16 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 Kv Alfajarín.

- Que con fecha 17 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220kV “SET Alfajarín-SET Peñaflo” de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

- Que con fecha 21 septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

- Que el 20 de septiembre de 2020, se admitió a trámite (Número de Expte PFot-144 AC) por parte de la Dirección General de política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la solicitud de Autorización Administrativa Previa y solicitud administrativa y de construcción, declaración de utilidad pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones fotovoltaicas “Centaurus iV, Centaurus V, Centaurus VI y sus infraestructuras de evacuación de 30kV y 400kV (SET Alfajarín y LAAT 400kV) ubicadas en la provincia de Zaragoza y promovidas por Centaurus Environment, SL.

- Que con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España, SL (Enel Green Power España).

- Que el 1 de diciembre de 2022, y mediante la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, se emite “Resolución de 25 de octubre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín, y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Enel Green Power, SL. (Número de Expediente: Industria G-EO-Z-185/2020 y AT 2020/192.

- Que el 22 de diciembre de 2022, se presenta ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial el proyecto modificado del Parque Eólico Alfajarín Wind y su infraestructura de evacuación que da cumplimiento a los condicionantes recibidos en la declaración de impacto ambiental.

Por lo expuesto, Enel Green Power España manifiesta que durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico Alfajarín Wind y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el



momento de presentación de este ante la Dirección General de Energía, Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones que los alegantes exponen. Que Enel Green Power España siguiendo la tramitación de su expediente, modifica su proyecto únicamente para dar cumplimiento a los condicionantes recibidos en la declaración de impacto ambiental.

Que entre los condicionados emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, de 119 MWp y 74,22 MWn, Centaurus V, de 119 MWp y 74,22 MWn, y Centaurus VI, de 119,75 MWp y 74,22 MWn, y su infraestructura de evacuación, en el punto 1.2.8 se establece que "La línea eléctrica de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflor deberá diseñarse soterrada al menos desde el apoyo número 7 hasta el apoyo número 17, sobre un trazado apoyado en el originalmente previsto para el tendido aéreo pero ajustado discurriendo por cultivos agrícolas y bordes de caminos para evitar afectar a superficies ocupadas por vegetación natural, arroyos y acequias. A partir del apoyo número 17, el tendido discurrirá en paralelo y lo más próximo posible al tendido existente de 400 kV Aragón-Peñaflor. Los dos restantes tramos de línea, entre la SET Alfajarín y el apoyo 7 y entre el apoyo 17 y la SE Peñaflor, podrán diseñarse bien soterrados adaptando su trazado para no afectar al hábitat de interés comunitario prioritario 1520\* "vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)", o bien en aéreo con las medidas anticollisión y antielectrocución indicadas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y la normativa autonómica concordante (Decreto 34/2005, de 8 de febrero) y reubicando los apoyos que sea preciso para evitar afectar a superficies con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520\*\*".

Que Enel Green Power España desconoce, puesto que no ha sido sometido al trámite de información pública hasta la fecha, si el alegante ha tramitado el modificado de la línea de evacuación LAAT Peñaflor 400kV atendiendo a dicho condicionado.

Que el cruzamiento y posibles paralelismos, una vez acatados los condicionados de ambas Declaraciones de impacto ambiental, se produciría entre ambas líneas soterradas y, como no puede ser de otro modo, deberá acogerse al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Que Enel Green Power España se pone a disposición de las sociedades alegantes y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes con el proyecto modificado de la línea de evacuación promovida por Centaurus Environment, SL y compartida por las plantas de generación de los alegantes, que cumpla con las normativas de seguridad, y buscar posibles sinergias para la realización de ambas infraestructuras.

Que, de igual modo, el condicionado 1.2.8 de la declaración de impacto ambiental del alegante establece que del apoyo 1 al 7 debe rediseñarse la línea de evacuación o bien soterrada, desapareciendo así la afección con los aerogeneradores promovidos por Enel Green Power España o bien aérea sin que afecte al hábitat de interés comunitario. Que Enel Green Power España solicita que en la modificación del proyecto de la línea de evacuación promovida por Centaurus Environment, SL, se tenga en consideración la posición de los aerogeneradores promovidos por mi representada, que cuentan con declaración de impacto ambiental favorable y se mantenga la distancia de seguridad establecida en la normativa vigente y se notifique a Enel Green Power España de cualquier actuación relativa a esta modificación.

Que Enel Green Power España muestra conformidad con la solicitud notificada por los alegantes de ser informados de cualquier actuación futura que pueda afectar a los proyectos en desarrollo promovidos por ellos, como se ha venido haciendo hasta la fecha, puesto que se compartió la modificación del trazado de la línea de evacuación promovida por Enel Green Power España tanto al alegante, como al resto de promotores que evacúan en la subestación Peñaflor 400 kV, mediante correo electrónico el 9 de febrero del 2023.

Por el contrario, y ratificándose en la respuesta a la alegación recibida tras la exposición pública del 22 de diciembre del 2020 y por los motivos mencionados en este expositivo, Enel Green Power España, SL, no se plantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con el tramo de la línea eléctrica promovida por Centaurus Environment, SL, siendo que se desconoce el diseño final de la línea eléctrica que dé cumplimiento a los condicionados recogidos en su Declaración de impacto Ambiental.

Que queda acreditado que tanto la línea de evacuación como la subestación tramitada por Enel Green Power España que es compartida con otro promotor obtienen admisiones a trámite previa a la admisión a trámite de Centaurus Environment, SL, para su planta e infraestructuras de evacuación. Además, Enel Green Power España ha continuado la tramitación de



su expediente de acuerdo a la normativa vigente, modificando el proyecto a los condicionados de la DIA y sometiéndolo de nuevo al trámite de información pública.

De igual modo, Enel Green Power España no identifica proximidad del aerogenerador AL5 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad.

**Tercero.— Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.**

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- Número Expediente: G-EO-Z-185/2020. Parque eólico Alfajarin Wind.
- Número Expediente: PFot-151 (Tramitación ministerial). Parque fotovoltaico Alfajarin Solar.
- Número Expediente: PFot- 247 (Tramitación ministerial). Parque fotovoltaico Abedul II.
- Número Expediente: G-SO-Z-210/2020. Parque fotovoltaico Abedul IV.
- Número Expediente: G-SO-Z-211/2020. Parque fotovoltaico Abedul V.
- Número Expediente: G-SO-Z-212/2020. Parque fotovoltaico Abedul VI.

**Cuarto.— Propuesta de Resolución.**

Con fecha 19 de abril de 2023, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

**Fundamentos jurídicos**

**Primero.—** De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2018, del Director General de Energía y Minas, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha Resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discurra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

**Segundo.—** El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el capítulo III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

**Tercero.—** Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma se-



parada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y posteriormente informe de compatibilidad ambiental de la modificación, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha Resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. Respecto a las alegaciones presentadas por SEO/BirdLife, SECEMU y David Serrano Larraz, científico titular del CSIC, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada de proyecto, así como la compatibilidad del proyecto modificado con dicha declaración, se entiende que los distintos puntos a los que hacen referencia las alegaciones ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en la declaración de impacto ambiental.

En relación a las alegaciones presentadas por Iberdrola Renovable Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL y Gerifalte Power, SL, Gavilan Power, SL y Harrier Power, SL, como promotores de instalaciones que evacúan por la infraestructura común de evacuación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (ICE Peñaflor), cabe indicar:

Los puntos de las alegaciones presentadas que hacen referencia a las afecciones generadas por el Parque Eólico Alfajarín Wind a las ICE Peñaflor y a la línea de evacuación de la PFV Gállego 1, no son objeto de este expediente y se resolverán en el expediente de autorización administrativa de dicho parque eólico.

En cuanto a las afecciones por cruzamiento o paralelismo de la línea LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor con la línea de las ICE Peñaflor a 400 kV, identificadas en la documentación gráfica de las alegaciones como "Afección 3" y "Afección 4", cabe señalar lo siguiente:

- Las alegaciones y su documentación anexa, presentadas en marzo de 2023, hacen referencia a las afecciones con la línea aérea a 400 kV de las ICE Peñaflor.

- La declaración de impacto ambiental, de mayo de 2022, del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus, y sus infraestructuras de evacuación", correspondiente a las ICE Peñaflor, indica en sus Condiciones a Proyecto, punto 1.2.8, que:

"La línea eléctrica de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflor deberá diseñarse soterrada al menos desde el apoyo número 7 hasta el apoyo número 17, sobre un trazado apoyado en el originalmente previsto para el tendido aéreo pero ajustado discurriendo por cultivos agrícolas y bordes de caminos para evitar afectar a superficies ocupadas por vegetación natural, arroyos y acequias. A partir del apoyo número 17, el tendido discurrirá en paralelo y lo más próximo posible al tendido existente de 400 kV Aragón-Peñaflor. Los dos restantes tramos de línea, entre la SET Alfajarín y el apoyo 7 y entre el apoyo 17 y la SE Peñaflor, podrán diseñarse bien soterrados adaptando su trazado para no afectar al hábitat de interés comunitario prioritario 1520\* "vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", o bien en aéreo con las medidas anticolidión y antielectrocución indicadas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y la normativa autonómica concordante (Decreto 34/2005) y reubicando los apoyos que sea preciso para evitar afectar a superficies con el hábitat de interés comunitario prioritario 1520\*".

- Por tanto, las alegaciones se han presentado en base a un proyecto que no cuenta con autorización administrativa ni con declaración de impacto ambiental favorable, por lo que no resulta posible su valoración.

- A la fecha de redacción de este informe no se tiene conocimiento del proyecto modificado del soterramiento de la línea de 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SE Peñaflor, para dar cumplimiento a la declaración de impacto ambiental. En cualquier caso, y puesto que el proyecto debería cumplir el condicionado incluido en dicha declaración, las afecciones a las que



se alega, en caso de producirse, y considerando un trazado subterráneo idéntico al aéreo, se producirían en el tramo subterráneo de la línea de 400 kV.

- En todo caso, las instalaciones cumplirán las distancias reglamentarias establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

En cuanto al orden de incoación de los expedientes de autorizaciones administrativas, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste viene establecido para los expedientes tramitados por una determinada Administración, no siendo posible comparar fechas de actos administrativos llevados a cabo por diferentes Administraciones. Este Servicio Provincial ha cumplido con lo establecido en dicha ley, en particular en la tramitación del expediente AT 2020/192, objeto de esta autorización, que fue admitido a trámite y obtuvo declaración de impacto ambiental con anterioridad al expediente AT-2020/280, correspondiente a SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV, según las siguientes actuaciones:

- Gerifalte Power, SL, solicitó autorización administrativa de la instalación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (expediente AT-2020-280) ante el Gobierno de Aragón en fecha 23 de noviembre de 2020, posterior a la fecha de admisión a trámite de este expediente en fecha 16 de septiembre de 2020.

- A su vez, Centaurus Environment, SL solicitó la tramitación de las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus VI y su infraestructura de evacuación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha de admisión a trámite 19 de septiembre de 2020 y número de expediente PFot-144 AC. Este expediente obtuvo la declaración de impacto ambiental el 18 de mayo de 2022.

- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 1 de julio de 2022, en la que resuelve el archivo del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la instalación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (expte. AT-2020-280), visto que se corresponde con las infraestructuras de evacuación incluidas en el proyecto de las plantas fotovoltaicas Centaurus y, que con fecha 30 de mayo de 2022, se publica en el "Boletín Oficial de Aragón", número 128, la Resolución de 18 de mayo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Plantas fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI y sus infraestructuras de evacuación" (expte. PFot-144 AC).

- Según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental no pueden autorizarse sin haberse formulado la correspondiente declaración de impacto ambiental, y puesto que el órgano ambiental competente para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quedó suspendida la tramitación autonómica del expediente de la SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (AT-2020-280).

- La antelación en la obtención de la declaración de impacto ambiental de la ICE Peñaflor a la que hacen referencia los alegantes no puede referirse, por tanto, a la tramitación autonómica de dicha instalación, por lo que no son competencia de este Servicio Provincial los plazos de tramitación de expedientes en otras Administraciones.

En lo relativo al estado de tramitación de las infraestructuras de evacuación compartida de los alegantes (ICE Peñaflor) de tramitación ministerial, y de la instalación objeto de esta autorización SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, cabe indicar que el proyecto de esta última ha sido modificado para dar cumplimiento a los condicionados establecidos en la declaración de impacto ambiental, ha sido sometido a trámite de información pública y consultas a organismos, y ha recibido informe de Compatibilidad Ambiental por parte del INAGA, por lo que está en disposición de obtener autorización administrativa previa y de construcción, mientras que para el primero sólo ha sido publicada su declaración de impacto ambiental que establece la modificación del proyecto para poder continuar su tramitación.

En cuanto a la compatibilidad de las dos instalaciones, en un punto del condicionado anexo se indica que: "La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad



de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas”.

Hay que tener en cuenta que podría ser posible la modificación de la línea aérea objeto de esta autorización, con lo que el proyecto de las ICE Peñaflor podría ser viable, pero teniendo en cuenta que, según el punto 1 del artículo 152 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, “Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación”.

A la vista de lo anterior, cabría la posibilidad de que se pudiera llegar a un acuerdo entre las partes y realizar un nuevo trazado de la línea de alta tensión, mediante un modificación del proyecto, que debería volver a tramitarse a instancias del interesado en modificar dicho trazado. En cualquier caso, esta actuación estaría fuera del ámbito de la resolución de esta autorización.

6. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

- Proyecto modificado de SET 220/33 kV “Alfajarín”, suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número de visado VD04703-22A de fecha 16 de diciembre de 2022.

- Modificado al Proyecto de ejecución de LAAT 220 kV “SET Alfajarín - SET Peñaflor”, suscrito por el Ingeniero David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número de visado VD04746-22A de fecha 21 de diciembre de 2022.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Enel Green Power España, SLU, con CIF: B61234613 autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, expediente número AT 2020/192 - IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.



Sexto.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su notificación, previo a la vía judicial contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 19 de abril de 2023.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018).

**ANEXO I****CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA  
Y FOTOVOLTAICA**

SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflo

<b>Nº Expediente</b>	SPZ: AT 2020/192 DGE: IP-PC-0019/2020 e IP-PC-0020/2020				
<b>Peticionario:</b>	ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.U. CIF: B-61234613				
<b>Instalación:</b>	SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflo				
<b>Término municipal</b>	Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza)				
<b>Subestación eléctrica</b>	<i>Líneas de entrada:</i> Líneas subterráneas a 33 kV provenientes del PE Alfajarín Wind y de la PFV Alfajarín Solar Línea aérea a 220 kV proveniente de la SET Abedul <i>Transformación:</i> TP1: potencia 25-30 MVA y tensión 220/33kV TP2: potencia 70-80 MVA y tensión 220/33kV <i>Líneas de salida:</i> Pórtico de la SET Alfajarín hacia SET Peñaflo				
<b>Línea eléctrica:</b>	Línea aéreo-subterránea a 220 kV de 13.289 m desde la SET Alfajarín 33/220 kV a SET Peñaflo 220 kV				
<b>Ubicación:</b>	Coordenadas de la SET 220 kV ALFAJARIN (V1) <table> <thead> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>698.234,53</td> <td>4.618.064,01</td> </tr> </tbody> </table> Coordenadas de la línea Apoyo nº T10.- X: 695.644      Y: 4.618.530 Apoyo nº 42. - X: 687.652      Y: 4.621.333 UTM (HUSO 30-ETRS89)	X	Y	698.234,53	4.618.064,01
X	Y				
698.234,53	4.618.064,01				
<b>Punto de conexión previsto:</b>	SET Peñaflo 220 kV, propiedad de REE				
<b>Requiere instalaciones compartidas:</b>	NO				

## ANEXO II

### CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.
2. Se deberán obtener el resto de autorizaciones o permisos que sean de aplicación a la instalación, con especial referencia a los establecidos en los condicionados efectuados por los organismos afectados.
3. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. Dado que la infraestructura de evacuación es compartida por la de determinadas plantas fotovoltaicas/eólicas, la obligación de mantenimiento y desmantelamiento establecida se hace extensiva a la presente instalación. El desmantelamiento de la instalación sucederá tras el de los parques fotovoltaicos/eólicos.
6. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro



desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

7. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
8. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
9. Antes del inicio de las obras y una vez se identifiquen los contratistas se deberá contar con un Plan de seguridad y salud suscrito por técnico competente y aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud y cuantos requisitos sean procedentes con arreglo a la autoridad laboral.
10. La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y conforme a la reglamentación técnica de aplicación.
11. Antes de la solicitud de autorización de explotación se revisarán las disposiciones relativas a la seguridad y salud para la utilización por los operadores de los equipos de trabajo, conforme a la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
12. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
13. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por la Sección de Energía del Servicio Provincial, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
14. La instalación de los transformadores de medida y protección se hará de forma que sean fácilmente accesibles para su posible verificación o sustitución, de acuerdo con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y



garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, ITC- RAT-08. Pto 2.

El responsable del punto de medida o, en su caso, el propietario de la instalación de red donde éste se instale, deberá garantizar el acceso físico al mismo del operador del sistema, del verificador de medidas eléctricas, del encargado de la lectura, de los demás participantes en la medida, de la Comisión Nacional de Energía y de las Administraciones competentes, en condiciones adecuadas para la realización de los trabajos de lectura, comprobación, verificación e inspección en su caso, de acuerdo con en el artículo 12 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

15. Se cumplirá lo indicado en la Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico y en concreto en el punto 5.2: “La relación de transformación será un número entero tal que la tensión nominal del primario estará comprendida entre el 80 % y el 120 % de la tensión nominal del circuito de potencia primario”.
16. Respecto al contador de servicios comunes se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 5, punto 4 apartado 5º del RD 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica: “Es potestad del cliente con suministro en alta tensión inferior a 36 kV, y que disponga de un transformador de potencia no superior a 50 kVA, o de potencia superior a 50 kVA, en instalación intemperie sobre poste, realizar la medida en baja tensión y facturar en una tarifa de alta tensión”.



**RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Rabosera” por hibridación con tecnología fotovoltaica y de la instalación “SET Rabosera”, en el término municipal de Luna (Zaragoza).**

Número Exp. DGEM: IP-PC-0405/2020.

Número Exp. SP: AT 148/2020 de la provincia de Zaragoza.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Por Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza la instalación de producción de energía Parque eólico “Rabosera”.

Con fecha 19 de agosto de 2020, la sociedad EDP Renovables España, SL, con NIF B91115196 y con domicilio social en plaza de la Gesta, 2, 33001 Oviedo (Asturias), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Rabosera” por hibridación con tecnología fotovoltaica, de potencia instalada 7,8 MW y de la instalación “SET Rabosera”, para lo cual presenta el Proyecto de ejecución “PSFV Hibridación del PE Rabosera”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 20 kV desde los centros de transformación hasta la SET Rabosera, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0405/2020. número Expediente del Servicio Provincial: AT 148/2020 de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 25 de agosto de 2022, EDP Renovables España, SL, aportó modificación del proyecto por aumento de potencia en inversores y módulos fotovoltaicos.

**Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Rabosera” por hibridación con tecnología fotovoltaica y de la instalación “SET Rabosera”. (número Expediente del Servicio Provincial: AT 148/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

**Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

“Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 17 de noviembre de 2022.

Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Luna.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Luna, que no emite informe.

Dirección General de Carreteras, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, que en fecha 21 de febrero de 2023 emite informe indicando que se generan afecciones.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación EDP Renovables España, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.



Vistos los informes emitidos y los condicionados técnicos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

**Cuarto.— Proyecto técnico.**

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “PSFV Hibridación del PE Rabosera”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, con fecha 30 de junio de 2020, y número de visado VIZA203504.

La modificación del proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Juan García Sopeña, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, con fecha 17 de agosto de 2022, y número de visado 20221195V.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Juan García Sopeña que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Quinto.— Tramitación ambiental.**

Con fecha 5 de febrero de 2021, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de PFV Rabosera de 4,97 MWp y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL, (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/05309), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, de 5 de marzo de 2021.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con el informe de impacto ambiental de la modificación del proyecto de planta fotovoltaica para hibridación del parque eólico “Rabosera” de 8,385 MW, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovida por EDP Renovables España, SL, (Expediente INAGA 500201/01/2020/05309 e informe complementario expediente INAGA 500806/20/2022/08866).

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 11 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 11 de mayo de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en lí-



neas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Rabosera” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

Consta en el expediente la Resolución de 5 de febrero de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de PFV Rabosera de 4,97 MWp y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/05309), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, de 5 de marzo de 2021. Con fecha 22 de febrero de 2023 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con el informe de impacto ambiental de la modificación del proyecto de planta fotovoltaica para hibridación del parque eólico “Rabosera” de 8,385 MW, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovida por EDP Renovables España, SL. (Expediente INAGA 500201/01/2020/05309 e informe complementario expediente INAGA 500806/20/2022/08866).

Consta el documento de actualización de los permisos de acceso y conexión como consecuencia de la incorporación de una hibridación de la instalación de generación renovable Rebosera, en la Subestación Gurrea 220 kV (Ref: DDS.DAR.23\_0977), de fecha 15 de marzo de 2023, remitido por Red Eléctrica de España a EDP Renovables España, SLU. (código de proceso: GEE\_100\_04).

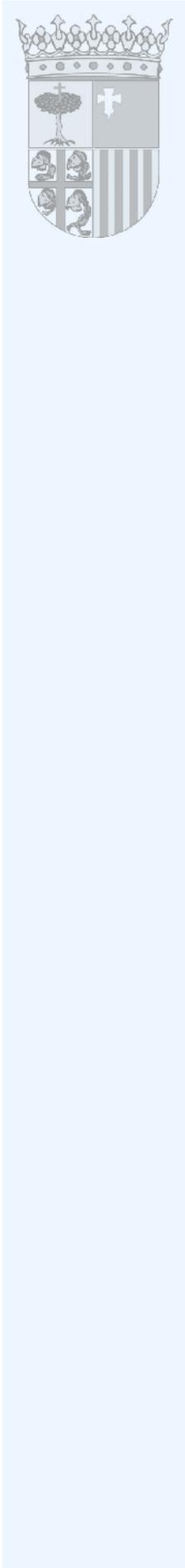
Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 11 de mayo de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a EDP Renovables España, SL, para la modificación de la instalación “Rabosera” por hibridación con tecnología fotovoltaica, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea a 20 kV desde los centros de transformación hasta la SET Rabosera y la modificación de la SET Rabosera.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica “Rabosera” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, con fecha 30 de junio de 2020, y número de visado VIZA203504 y para la modificación del proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Juan García Sopeña, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, con fecha 17 de agosto de 2022, y número de visado 20221195V.



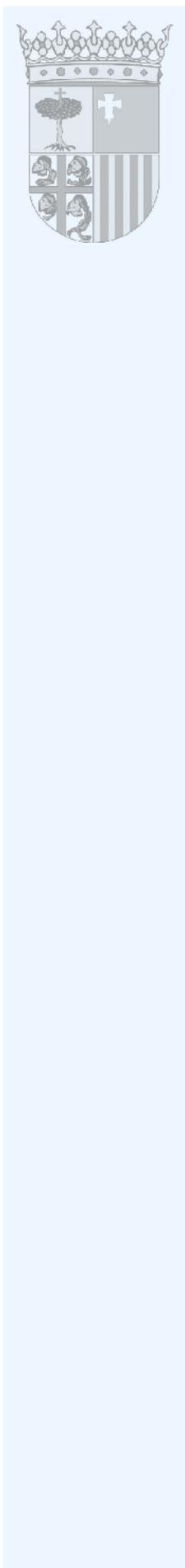
Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	EDP Renovables España, S.L.
CIF:	B91115196
Domicilio social promotor:	Plaza de la Gesta 2, 33001 Oviedo (Asturias)
Denominación de instalación fotovoltaica:	Rabosera
Ubicación de la instalación:	Polígono 36, varias parcelas del término municipal de Luna (Zaragoza)
Superficie:	11 ha
Nº módulos/Potencia pico:	13.120 módulos de 665 W
Potencia total módulos fotovoltaicos:	8,7248 MW
Nº inversores/Potencia activa:	39 inversores de 200 kW
Potencia activa total de los inversores:	7,8 MW
Potencia instalada (1)	7,8 MW
Capacidad de acceso	31,35 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 6
Expediente garantía económica (nº Expediente / Potencia Instalada)	AV-ARA-02722 / 8,385 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea a 20 kV desde los centros de transformación hasta la SET Rabosera
Punto de conexión previsto:	SET Gurrea 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete euros con ochenta y un céntimos. (4.399.767,81 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.



**2. Coordenadas UTM.**

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	677451	4662302
2	677334	4662427
3	677482	4662552
4	677522	4662606
5	677533	4662659
6	677594	4662698
7	677625	4662690
8	677650	4662659
9	677678	4662661
10	677720	4662653
11	677792	4662590
12	677692	4662197
13	677451	4662302

**3. Características técnicas:**

**a) Generación.**

El parque consta de un total de 13.120 módulos fotovoltaicos de 665 W, para un total de 8,7248 MW. Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre una estructura metálica fija en alineaciones Este-Oeste de forma que los módulos fotovoltaicos queden orientados al Sur. La configuración será de 32 módulos por string.

Contará con 39 inversores de 200 kW cada uno y dos centros de transformación, unos de 3,5 MVA y otro de 7,5 MVA 0,8/20 kV. Los centros de transformación contarán con celdas de entrada, salida y protección del transformador en SF6 y cuadros de baja tensión.

Se utilizará un circuito para conectar los centros de transformación hasta la SET Rabosera de 20 kV, con una longitud aproximada de 588 metros y conductor XLPE de 240 mm<sup>2</sup>.

- Ampliación SET Rabosera.

Serán necesario realizar las siguientes reformas en la estación existente:



Instalación de una nueva celda al embarrado de 20 kV de tensión nominal para la evacuación de la energía generada por la instalación fotovoltaica. Para la instalación de esta nueva celda es necesario realizar una permutación de la celda de servicios auxiliares, colocando ésta en el extremo opuesto, al lado de la celda de batería de condensadores, instalando en su lugar la nueva celda de línea de la planta fotovoltaica.

Instalación de un juego de transformadores de intensidad para medida fiscal del parque eólico entre la celda de transformador y la celda de línea 1 permitiendo independizar la medida de ambas instalaciones. Los transformadores serán de doble secundario, uno para medida fiscal de cl.0,2 y otro para control eólico de cl. 0,2.

Sustitución del transformador de tensión existente en la celda de medida por otro nuevo que disponga de un devanado de cl. 0,2 necesario para la medida fiscal. Como consecuencia de este cambio, se deriva la necesidad de cambiar las conexiones de las tensiones de protecciones al secundario de protección cl. 0,5-3P.

Actualización de las pantallas HMI existentes a la nueva configuración 20 kV.

Reajuste de los relés de protección a las nuevas necesidades de intensidad.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Este artículo es de aplicación por la modificación de dicha norma realizada por la Disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por la que se crea una nueva disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, respecto a la aplicación supletoria a otras tecnologías de producción. Por lo que antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

4. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de PFV Rabosera de 4,97 MWp y se emite el informe de impacto ambiental, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovido por EDP Renovables España, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/05309), publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 72, de 5 de marzo de 2021.

Con fecha 22 de febrero de 2023, se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con el informe de impacto ambiental de la modificación del proyecto de planta fotovoltaica para hibridación del parque eólico "Rabosera" de 8,385 MW, en el término municipal de Luna (Zaragoza), promovida por EDP Renovables España, SL. (Expediente INAGA 500201/01/2020/05309 e informe complementario expediente INAGA 500806/20/2022/08866).



Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en los apartados tercero de los antecedentes de hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

6. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

7. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

8. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

9. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos y en concreto:

- a) Certificación de su adecuación al proyecto autorizado, señalando en su caso las diferencias que se hayan producido, que no signifiquen modificación de la instalación.
- b) Certificación del coste real de la instalación, desglosado por partidas y contratistas.
- c) Se aportará declaración de conformidad de los productos y/o equipos a los que sea de aplicación Directivas o Reglamentos europeos.
- d) Copia de las comunicaciones efectuadas a la Administración en materia de seguridad industrial.
- e) Certificación actualizada del cumplimiento del procedimiento de operación 12.3. Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, y en su caso informe técnico de los ensayos realizados.
- f) Certificación de la potencia instalada en los consumos propios de la instalación.
- g) La documentación establecida en el punto 3 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica en formato papel y formato digital, ficheros de tipo. shp, con el resto de ficheros necesarios para la correcta representación cartográfica de los elementos correspondientes, que como mínimo serán. prj. dbf y. shx.

La información cartográfica consistirá en lo siguiente:

Poligonal del vallado de la planta fotovoltaica. Fichero tipo polígono con la poligonal de la planta.

Líneas intervinientes. Se presentará un fichero tipo "línea" identificando los tramos que componen la línea, con un atributo que indique si es aérea o subterránea, y, en el caso de líneas aéreas, un fichero tipo "puntos" con la ubicación de los apoyos.

Centros de protección y medida general: Se adjuntará un fichero tipo punto correspondiente al centroide del Centro de protección y medida general.

Todos los datos se presentarán referidos al sistema de proyección ETRS89 huso 30.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que



no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de mayo de 2023.— El Director General de Energía y Minas. P.S. El Director General de Industria y Pymes (Orden de 23 de marzo de 2023, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial), Carlos Javier Navarro Espada.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fundición de aluminio existente ubicada en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por la empresa Iberfoil Aragón, SLU. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2022/11527).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada cuyos datos se detallan a continuación:

- a) La sociedad Iberfoil Aragón, SLU, ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la planta de fundición de aluminio, ubicada en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Sabiñánigo, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública y la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 25 de mayo de 2023.— La Jefa del Área III, Elena Martín Gutiérrez.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Zaragoza.**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: 20.

Fechas de inicio: 4 de julio de 2023.

Fecha finalización: 19 de julio de 2023.

Jornada presencial: El 19 de julio de 2023, de 9:30 a 14:30 y de 15:30 a 19:30 horas.

Lugar de celebración de la jornada presencial: Jorge Guillén, 3, local (50018) Zaragoza.

Participantes: Dirigido a personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También dirigido al personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 de Zaragoza ([formacion@aratria.com](mailto:formacion@aratria.com), teléfono 976514507 ó 646365176). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de junio de 2023.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS  
FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO**

**DATOS PERSONALES**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	
<b>D.N.I.</b>	
<b>DOMICILIO</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	
<b>C.P.</b>	
<b>PROVINCIA</b>	
<b>TELÉFONO</b>	
<b>e- mail</b>	

**SITUACIÓN** (Marcar lo que corresponda)

- ACTIVO   
 DESEMPLEADO   
 PENSIONISTA   
 OTROS  Indicar cual: \_\_\_\_\_

**PROFESIÓN**

**AGRICULTOR**

- Régimen Especial Agrario Cuenta Propia   
 Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena   
 Autónomo   
 Otros  Indicar cual: \_\_\_\_\_

**OTRA ACTIVIDAD**

- Indicar cual: \_\_\_\_\_  
 Trabajador por cuenta ajena   
 Autónomo   
 Otros  Indicar cual: \_\_\_\_\_

**SOLICITA**

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

Firma:



## AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN

### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, relativo a información pública de expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para el establecimiento de una pensión en calle San Bernardo, número 55.**

Solicitada por D. Juan Ignacio Martínez Alamán, en nombre y representación de D. Antonio Alberca Postigo, licencia ambiental de actividades clasificadas y obras para el establecimiento de una pensión en calle San Bernardo, número 55, con número de referencia catastral 0550303XK4715S0001FG, en el término municipal de Gea de Albarracín.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Gea de Albarracín, 7 de junio de 2023.— El Alcalde, Santiago Rodríguez Gracia.